

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
Resolución General 9/2015
Resolución General N° 7/2015. Modificación.
Bs. As., 22/10/2015
B.O. del 28/10/2015

VISTO el expediente N° 5125623/7307119 de reforma de la Resolución General I.G.J. N° 7/2005 y la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 aprobatoria de las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en el último párrafo del artículo 7º de la parte dispositiva de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 por la que fueron aprobadas las Normas de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y luego del intercambio de ideas con las distintas Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones y funcionarios de este Organismo en el marco de las sesiones de capacitación interna, corresponde introducir puntuales reformas a determinados artículos a los efectos de clarificar la intención del Organismo, su correcta interpretación así como los alcances de las Normas aprobadas mediante la resolución referida.

Que asimismo resulta útil tomar esta oportunidad para enmendar diversos equívocos involuntarios de redacción detectados en el articulado del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 y sus anexos complementarios publicados en el Boletín Oficial el día 31 de julio de 2015, consistentes en determinadas y puntuales incongruencias en expresiones, omisiones, aspectos gramaticales y/o cuestiones de trámite cuya modificación asegurará una mejor comprensión para los particulares y en especial para tener un correcto e íntegro texto ordenado de las Normas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los términos del artículo 9 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Que en este orden, corresponde efectuar determinadas modificaciones a ciertos artículos del Título V del Libro III referido a los contratos de fideicomiso a los efectos de su correcta interpretación.

Que, por otro lado, el artículo 169 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que el acto constitutivo de las asociaciones civiles sea inscripto en el Registro Público una vez otorgada la autorización para funcionar.

Que, por su parte, los artículos 3, 4 —inciso f— y 10 de la Ley N° 22.315, confieren a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA la competencia en materias tales como conferir la autorización para funcionar, fiscalizar y llevar el registro nacional de las asociaciones civiles y fundaciones.

Que en el artículo 372 del Anexo "A" de la Resolución General N° 7/2015 se adecuaron las Normas de ésta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación en materia de registración.

Que si bien el Código Civil y Comercial de la Nación no ha previsto que las fundaciones registren su acto constitutivo en el Registro Público que corresponda a su jurisdicción, no es menos cierto que tampoco estableció prohibición alguna al respecto.

Que en virtud de la trascendencia que la inscripción de tales actos resulta para las asociaciones civiles, se evidencia también la necesidad de establecerlo para las fundaciones, en tanto son personas jurídicas que además de compartir su propósito de bien común sin fines de lucro, conllevan su accionar direccionado a satisfacer el interés general de la comunidad donde desarrollan su objeto social.

Que, sin perjuicio de los rasgos diferenciales propios de cada tipo asociativo, resulta apropiado un tratamiento registral de iguales características a fin de garantizar en ese marco la publicidad y transparencia, máxime cuando con ello, no se agrava para éste tipo de entidades el trámite registral ni se afecta su vida interna en virtud de tratarse de un mero movimiento administrativo a cargo de este Organismo.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia de asociaciones civiles el acto de constitución comprende el cuerpo normativo que regirá la entidad de que se trate, esto es, su estatuto social.

Que así, teniendo en consideración lo prescripto por los artículos 157 y 169 del Código Civil y Comercial de la Nación, y como lógica consecuencia de ello, deben ser inscriptas también las reformas posteriores a la inscripción.

Que por otro lado es dable reconocer la utilidad de contar con un registro especial en el que se incorporen las constituciones y sus reformas posteriores, ya que eso conlleva a una mayor publicidad de los actos jurídicos celebrados y los efectos que ellos producen, toda vez que, desde su registración resultan oponibles terceros, brindando mayor transparencia de los actos de la Administración.

Que, en virtud de ello, se sustituyen los artículos 44, 372, 403 y 404 y se integra el texto del artículo 440 del Anexo A de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Que, finalmente, hasta tanto el Anexo I del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 sea oportunamente sustituido por el que apruebe la correspondiente resolución que emita el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, deberá mantenerse el aprobado así como las reglas contenidas en la norma transitoria expresada en el artículo 4° de la parte dispositiva de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Que por las mismas razones expresadas al inicio, corresponde introducir modificaciones a los anexos complementarios al Anexo A de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 y sustituirlos por los anexos complementarios aprobados mediante la presente.

Por todo ello, lo dispuesto en las normas precedentemente citadas y en los artículos 3, 4, 10, 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — SUSTITÚYENSE los artículos 4, 36, 44, 284, 285, 286, 288, 366, 372, 403, 404, 440, 511, 517 y 518 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, quedando en consecuencia el texto de cada uno de ellos redactado como en cada caso se indica a continuación:

1) Artículo 4:

“Acceso a la Información.

Artículo 4.- I - Pedido de informes. Toda persona humana o jurídica podrá acceder a la información registral de sociedades nacionales o constituidas en el extranjero; de entidades civiles, inscriptas o autorizadas a funcionar por el Organismo y de contratos asociativos o contratos de fideicomiso inscriptos ante este Organismo, mediante la presentación de una nota simple manifestando dicho requerimiento, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado al efecto.

1. En relación a sociedades nacionales o constituidas en el extranjero, podrá solicitarse:

a. Contrato constitutivo.

b. Estatuto y modificaciones.

c. Nombre y apellido de los socios de sociedades nacionales, excepto de las sociedades anónimas y los socios comanditarios de las sociedades en comandita por acciones, con más las actualizaciones inscriptas en el organismo;

d. Sede social inscripta;

e. Composición del órgano de administración o representante legal inscripto;

f. Capital social;

g. Composición del órgano de fiscalización inscripto;

h. Fecha de cierre de ejercicio;

i. Fecha del instrumento de constitución;

j. Datos registrales, número de inscripción, libro y tomo;

k. Vigencia;

l. Fecha de reformas de estatuto;

m. Existencia de derechos reales sobre cuotas sociales;

n. Situación concursal de las sociedades, sus socios, administradores, representantes e integrantes del órgano de fiscalización, cuya nota hubiere sido tomada en virtud de notificación efectuada por el magistrado interviniente;

o. Medidas cautelares que pesen sobre la entidad;

p. Medidas cautelares que recaigan sobre cuotas y partes sociales, sus modificaciones o levantamientos, sobre la sociedad o que afecten alguno de sus actos registrables.

2. En relación a entidades civiles podrá solicitarse:

a. Contrato constitutivo

b. Estatuto y modificaciones

- c. Nombre y apellido de los fundadores o socios constituyentes, con más las actualizaciones que existan en el organismo;
- d. Fecha del instrumento de constitución;
- e. Sede social anotada;
- f. Patrimonio inicial;
- g. Composición del órgano de administración anotado;
- h. Composición del órgano de fiscalización anotado;
- i. Fecha de cierre de ejercicio;
- j. Datos de la resolución que autoriza para funcionar con carácter de persona jurídica;
- k. Vigencia

3. En relación a los contratos asociativos o contratos de fideicomiso podrá solicitarse:

- a. Instrumento inscripto;
- b. Datos y fecha de inscripción;
- c. Representantes legales inscriptos de los contratos asociativos y/o fiduciario de los contratos de fideicomiso.

Excepción de gratuidad. El solicitante podrá petitionar la excepción del pago del formulario requerido para los informes del presente artículo acreditando la imposibilidad de efectuar dicho pago. A tal fin, dirigirá una nota al Inspector General de Justicia con los elementos que estime acompañar.

II - Consulta de legajos: El representante legal de la entidad, apoderado o quienes acrediten interés legítimo, podrán tomar vista del legajo societario y solicitar fotocopias del mismo acompañando los formularios de actuación correspondientes al efecto.”

2) Artículo 36:

“Actos que se inscriben.

Artículo 36. - El Registro Público inscribe los siguientes actos:

1. En relación a personas humanas:

- a. Las matrículas individuales de quienes realizan una actividad económica organizada —con las excepciones del artículo 320, segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación—, martilleros, corredores no inmobiliarios y despachantes de aduana, todos con domicilio comercial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Los actos contenidos en documentos complementarios, alteraciones, mandatos, revocatorias, limitaciones y cancelaciones.
- c. Los poderes y/o mandatos de los agentes institorios (artículo 54 de la Ley de Seguros N° 17.418).
- d. Situación concursal de los referidos en el subinciso a. anterior.

2. En relación a las sociedades, con domicilio o sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. La constitución, modificación, alteración, complemento, creación o cierre de sucursal, reglamento, transformación, fusión, escisión, disolución, prórroga, reactivación, liquidación y cancelación de la sociedad.
- b. La designación y cese de miembros de los órganos de administración, representación y en su caso, fiscalización.

- c. Las variaciones de capital y cambio de sede social.
- d. La emisión de obligaciones negociables y debentures, sus alteraciones y cancelaciones.
- e. La subsanación, disolución y liquidación.
- f. La transmisión por cualquier título de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada y partes de interés de sociedades colectivas, en comanditas simples, de capital e industria y en comanditas por acciones.
- g. La constitución, modificación, cesión y cancelación de derechos reales sobre cuotas.
- h. Medidas judiciales y/o administrativas sobre sociedades, sus actos, cuotas sociales o partes de interés, sus modificaciones o levantamientos.
- i. Los actos contenidos en instrumentos y certificaciones de sociedades constituidas en el extranjero en los términos de los artículos 118, 119 y 123 de la Ley N° 19.550, en los casos y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones del Título III del Libro III.
- j. La situación concursal de las sociedades, sus socios, administradores, representantes e integrantes de órganos de fiscalización.
- k. Las medidas cautelares que afecten actos registrables de la sociedad.
- l. Los poderes y/o mandatos de los agentes institorios a su favor (artículo 54 de la Ley de Seguros N° 17.418).

3. En cuanto a las asociaciones civiles y fundaciones, se inscribirá su constitución, reglamentos, modificación de sus estatutos o reglamentos, designaciones del órgano de administración, modificaciones de sede, transformación, fusión, escisión, disolución y nombramiento del liquidador, prórroga, reconducción, liquidación y cancelación así como todos aquellos actos cuya inscripción sea obligatoria conforme así lo establezca el Código Civil y Comercial de la Nación o estas Normas.

4. En relación a actos y contratos ajenos a las matrículas:

- a. Las emisiones de obligaciones negociables autorizadas por la ley respecto de cooperativas, asociaciones y entidades estatales autorizadas, no sujetas a inscripción en el Registro Público y domiciliadas en Capital Federal.
- b. Los reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión, reforma o modificación, con domicilio en Capital Federal.
- c. Los contratos de agrupación de colaboración, de unión transitoria o de consorcio de cooperación, con domicilio en Capital Federal y sus modificaciones y alteraciones.
- d. Los contratos de transferencia de fondos de comercio ubicados en Capital Federal.
- e. Los contratos de fideicomiso, sus modificaciones, cese y/o sustitución del fiduciario y/o extinción, excepto los que se encuentren bajo el control de la Comisión Nacional de Valores.
- f. Los demás documentos cuya registración disponga o autorice la ley.

3) Artículo 44:

“Libros o registros especiales.

Artículo 44.- Los libros especiales que contempla el artículo 42 son los libros de “Sociedades por Acciones”; “Sociedades de Responsabilidad Limitada”;

“Sociedades Constituidas en el Extranjero” —utilizándose su actual denominación de “Sociedades Extranjeras” hasta que se habilite nuevo libro—; “Asociaciones Civiles”; “Fundaciones”; “Contratos Asociativos” —utilizándose su actual denominación de “Contratos de Colaboración Empresaria” hasta que se habilite nuevo libro—; “Transferencias de Fondos de Comercio”; “Comerciantes”; “Martilleros”; “Corredores no inmobiliarios”; “Despachantes de Aduana”; “Medidas Cautelares (Sociedades por Acciones)” —denominación que se sustituirá por la de “Medidas judiciales y administrativas (Sociedades por Acciones)” cuando se habilite nuevo libro—; “Medidas Cautelares (Sociedades no Accionarias)” —denominación que se sustituirá por la de “Medidas judiciales y administrativas (Sociedades no accionarias)” cuando se habilite nuevo libro—; “Medidas judiciales y administrativas (Asociaciones civiles)”; “Medidas judiciales y administrativas (Fundaciones)”; “Quiebras” —denominación que se sustituirá por la de “Concursos” cuando se habilite nuevo libro—, “Contratos de Fideicomisos”; “Poderes y/o Mandatos”; y “Contratos”; en este último se practicarán todas aquellas inscripciones que no corresponda incluir en ninguno de los anteriores. En su caso, podrán reemplazarse los libros referidos por sistemas de registración informática que cuenten con medidas de seguridad que garanticen su inalterabilidad, verificabilidad y disponibilidad.”

4) Artículo 284:

“Competencia registral.

Artículo 284.- En virtud de lo establecido en el artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación y las competencias asignadas a este Organismo, se registrarán en este Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia los contratos de fideicomiso, en los siguientes supuestos:

1. cuando al menos uno o más de los fiduciarios designados posea domicilio real o especial en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o;
2. cuando acciones o cuotas sociales de una sociedad inscripta ante este Organismo formen parte de los bienes objeto del contrato de fideicomiso.

En caso de tratarse de contratos de fideicomiso que involucren bienes registrables no sujetos a la competencia de este organismo, deberá cumplirse, luego de la registración en este Organismo, la inscripción fiduciaria de dichos bienes ante el organismo que corresponda, conforme lo establecido en los artículos 1682, 1683 y 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se exceptúa de la competencia de este organismo la inscripción de los contratos de fideicomisos financieros que hacen oferta pública a tenor de lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

5) Artículo 285:

Registración. Requisitos.

Artículo 285.- I. A los fines de la registración de los contratos de fideicomiso referidos en el artículo anterior, deberá presentarse:

1. Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original, según corresponda conforme las previsiones del artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación mediante el cual se formalizó el contrato, el que deberá contener los requisitos establecidos por el artículo 1667 y concordantes del citado Código.

2. Dictamen precalificatorio emitido por escribano público o abogado, según la forma instrumental del contrato, verificando las condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 50 de éstas Normas, deberá dictaminarse:

a. Datos del fiduciante, fiduciario, beneficiario y fideicomisario —si lo hubiere—, incluyéndose, según el caso, nombre y apellido o denominación social, documento de identidad o número de pasaporte si se trata de persona humana de nacionalidad extranjera; o datos de inscripción registral y domicilio o sede social. En caso que el fiduciario sea una persona humana de nacionalidad argentina, adicionalmente deberá dictaminarse su clave única de identificación tributaria (“C.U.I.T.”) o clave única de identificación laboral (“C.U.I.L.”) o, en caso que el fiduciario sea una persona humana de nacionalidad extranjera, deberá dictaminarse su clave de identificación (“C.D.I.”). otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) o por la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”) en el caso del C.U.I.L. o por el organismo que en el futuro los reemplace a tales efectos.

b. Existencia de restricciones, limitaciones o condiciones al fiduciario para ejercer su facultad de disponer o gravar los bienes objeto del fideicomiso.

c. Si surge del contrato la obligación de emisión de estados contables anuales como modo de rendición de cuentas del fiduciario en los términos del artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación.

d. Aceptación del beneficiario y del fideicomisario para recibir las prestaciones del fideicomiso, en caso que surja del instrumento mediante el cual se formalizó el contrato o instrumento complementario al mismo.

3. Declaración jurada del Fiduciario sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente exigida por el artículo 511 del Libro X de estas Normas, únicamente en el caso que éste sea persona humana. En caso que el fiduciario sea una persona jurídica, deberá presentarse la declaración conforme el Anexo XXVII que se encuentra disponible en la página web del organismo (<http://www.jus.gob.ar/igj> o la que en el futuro la reemplace) sujeta al mismo procedimiento establecido en el artículo 511 de las presentes Normas, el cual será de aplicación por analogía a la presente.

6) Artículo 286:

“Fiduciario. Documentación adicional.

Artículo 286.- I. En caso que el Fiduciario designado sea una persona jurídica local inscrita ante este Organismo, además de la información requerida en el dictamen conforme subinciso a., inciso 2 del artículo anterior deberá dictaminarse si su actuación como fiduciario implica actividades comprendidas en su objeto social o si se trata de actividades complementarias, accesorias o conexas al mismo, ello en virtud de lo establecido en el artículo 67 de las presentes Normas.

II. En caso que el Fiduciario sea una persona jurídica local que posee domicilio fuera de la jurisdicción de la Inspección General de Justicia, en oportunidad de registración del contrato de fideicomiso se deberá acompañar adicionalmente la siguiente documentación:

1. Copia del estatuto social o texto ordenado vigente del contrato social con constancia de su inscripción ante el Registro Público que corresponda según su

domicilio. Deberá dictaminarse si su actuación como fiduciario implica actividades comprendidas en su objeto social o si se trata de actividades complementarias, accesorias y/o conexas al mismo, ello en virtud de lo establecido en el artículo 67 de las presentes Normas.

2. Copia del instrumento inscripto ante el Registro Público que corresponda según su domicilio del cual surja la designación de los miembros del órgano de administración y fiscalización de la sociedad, en caso que no surja del documento requerido en el apartado anterior;

III. En caso que el fiduciario sea una persona jurídica constituida en el extranjero, se deberá acreditar su inscripción en los términos del artículo 118 ó 123 de la Ley N° 19.550.

7) Artículo 288:

“Fideicomiso sobre acciones o cuotas sociales.

Artículo 288.- I. Para la inscripción en este Registro Público de resoluciones de asambleas de sociedades por acciones o reuniones de socios de sociedades de responsabilidad limitada, inscriptas ante este Organismo, en las cuales hayan participado ejerciendo derechos de voto titulares fiduciarios de acciones o cuotas sociales, respectivamente, deberá verificarse la inscripción del contrato de fideicomiso ante este Organismo y requerirse en los dictámenes de precalificación que deban emitirse, que el profesional se expida sobre:

a. Fecha y datos de registración del contrato de fideicomiso en este Organismo.

b. Fecha de la inscripción de la transmisión fiduciaria en el registro de acciones, aclarándose si dicha transmisión consta expresamente asentada en tal carácter, en el caso de las sociedades por acciones. En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, el dictamen deberá expedirse sobre los datos de inscripción del trámite de cesión de cuotas que corresponda a dicha transmisión fiduciaria;

c. Cantidad total de acciones o cuotas sociales fideicomitadas y sus características.

d. En su caso, cantidad de acciones adquiridas conforme al artículo 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación —incluidas acciones liberadas y de suscripción o acrecimiento posteriores—, características de las mismas y fecha de su inscripción en el registro de acciones, con la aclaración referida en el subinciso b. anterior acerca del carácter de dicha inscripción. En su caso, cantidad de cuotas sociales adquiridas en los mismos términos, con los datos de inscripción de la cesión de cuotas conforme se requiere en el subinciso b. anterior.

e. Datos del fiduciante, fiduciario y beneficiario, incluyéndose según el caso nombre y apellido o denominación social, documento de identidad o datos de inscripción registral y domicilio o sede social, en los mismos términos del inciso 2, subinciso a. del artículo 285 de las presentes Normas.

f. Si el fiduciante, fiduciario y beneficiario son todos o alguno de ellos sociedad controlante, controlada o vinculada a la sociedad emisora de las acciones o cuotas sociales.

g. Si alguno de ellos es director, gerente, apoderados o empleado de la emisora o de sociedad controlada o vinculada con ella.

h. Si constan inscriptas o surgen del contrato de cesión de cuotas, según sea el caso, en los alcances del inciso 6 del artículo 213 de la Ley N° 19.550,

restricciones, limitaciones o condiciones al fiduciario para ejercer facultades de disponer o gravar las acciones, o para el ejercicio de determinados derechos de voto, reseñándose en caso afirmativo el contenido de las mismas.

i. En caso de que se trate de un fideicomiso de garantía: a) Si el acreedor garantizado, o uno de ellos en caso de pluralidad, es el mismo fiduciario; b) Si el acreedor garantizado y/o el fiduciario son sociedad controlante, controlada o vinculada a la sociedad emisora.

A los fines de cumplir con la información indicada en los subincisos a., c., e. y h. así como el subinciso i.,a) precedentes, el profesional dictaminante podrá adjuntar copia del contrato de fideicomiso inscripto en los términos del artículo 285 y remitirse a sus términos.

8) Artículo 366:

“Personas humanas. Conformidad. Nombres notorios.

Artículo 366. - La inclusión en la denominación del nombre de una persona humana, ya sea completo o parcial en alcances suficientes para determinar su identidad, requiere la conformidad de la misma acreditada por escrito con firma certificada notarialmente o ratificada en las actuaciones.

Persona humana fallecida. Notoriedad. Si se trata de persona humana fallecida, la autorización debe ser acordada con iguales recaudos por sus herederos, adjuntándose además copia de la declaratoria judicial o del auto aprobatorio del testamento u otra pieza judicial que los identifique.

Si la persona humana fallecida alcanzó notoriedad y reconocimiento público generalizados en vida, no se requerirá la autorización de sus herederos sin perjuicio del derecho de los mismos a oponerse a la inclusión del nombre en la denominación de la entidad si los objetivos de ésta no guardan relación suficiente con las actividades o circunstancias de las cuales aquella notoriedad o reconocimiento se derivan, o si de algún otro modo desvirtúan tales cualidades.”

9) Artículo 372:

“Inscripción de asociaciones civiles y fundaciones. Procedimiento.

Artículo 372.- La autorización para funcionar como persona jurídica a las asociaciones civiles y fundaciones ordenará la inscripción en el Registro Público a cargo de este Organismo. A tales efectos, una vez emitida la resolución referida se girará el expediente de constitución al departamento registral correspondiente de este Organismo.”

10) Artículo 403:

“Oportunidad de la presentación a la Inspección General de Justicia.

Artículo 403.- Las modificaciones de estatutos o reglamentos deben ser sometidas a la aprobación de la Inspección General de Justicia e inscripción ante el Registro Público a su cargo dentro de los noventa (90) días hábiles de aprobadas, siendo aplicables las sanciones de la Ley N° 22.315 en caso de demora y sin perjuicio de exigirse la ratificación prevista en el artículo 15 del Decreto N° 1493/82 si se excedió el plazo allí contemplado.”

11) Artículo 404:

“Efectos de las modificaciones.

Artículo 404.- Las modificaciones estatutarias no entrarán en vigencia hasta tanto no sean aprobadas por esta Inspección General de Justicia e inscriptas ante el Registro Público a cargo de la misma.”

12) Artículo 440:

“Autorización previa.

Artículo 440.- Los actos indicados en los dos artículos anteriores requieren la autorización de la Inspección General de Justicia y la inscripción en el Registro Público a su cargo para producir efectos. Se aplican analógicamente las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y las del Capítulo V del Título I, Libro III de estas Normas.

La documentación respectiva debe presentarse dentro del plazo previsto en el artículo 403 de estas Normas.”

13) Artículo 511:

“Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.

Artículo 511.- En los trámites registrales de constitución de sociedades nacionales o binacionales, sociedades constituidas en el extranjero, asociaciones civiles, fundaciones, contratos asociativos y contratos de fideicomiso; así como en los trámites de inscripción de designaciones de autoridades de sociedades nacionales, binacionales y sociedades constituidas en el extranjero; cambios en el órgano de administración de asociaciones civiles y fundaciones; sustitución de fiduciario o cambio de representante de contrato asociativo; los miembros del órgano de administración y fiscalización y las personas humanas que sean designadas representantes de contratos asociativos o fiduciarios de contratos de fideicomiso deberán presentar una declaración jurada sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente.

La declaración jurada deberá presentarse de conformidad con el modelo incluido en el Anexo XVIII.

Para la correcta presentación de la declaración, será menester:

a. Previa presentación de la declaración jurada, se deberá completar el aplicativo correspondiente al Anexo XVIII que se encuentra disponible en la página web del organismo (<http://www.jus.gob.ar/igj> o la que en el futuro la reemplace) y remitir el mismo digitalmente;

b. Con posterioridad, deberá realizarse la presentación en soporte papel, acompañando el comprobante de transacción del aplicativo, bastando a tal efecto la firma ológrafa del declarante acompañada de la firma y sello del profesional dictaminante.

Asimismo podrá presentarse mediante la firma ológrafa del representante legal — inscripto, anotado u objeto de registración en dicho trámite— de la entidad presentante, acompañado de la firma y sello del profesional dictaminante, siempre que el declarante haya manifestado positiva o negativamente su condición de Persona Expuesta Políticamente en oportunidad de aceptar el nombramiento al cargo en sociedades o al declarar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar el cargo en entidades civiles, requisito que deberá verificar y manifestar expresamente el profesional independiente en su dictamen de precalificación.

La obligación dispuesta precedentemente es susceptible de ser incluida en el texto

de la escritura pública. En esos casos, deberá remitirse digitalmente mediante aplicativo, la información detallada el Anexo XIX y adjuntar el comprobante de transacción, el cual deberá estar suscripta por el mismo profesional que intervino en la escritura pública.”

14) Artículo 517:

“Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Artículo 517.- Las asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen la suma de pesos cien mil (\$ 100.000.-) o el equivalente en especie en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a pesos cien mil (\$ 100.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un periodo no superior a los treinta (30) días deberán presentar una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos. En aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros superen la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, se entenderá por documentación respaldatoria:

1. Si la donación o aporte fuera en dinero en efectivo, se deberá acompañar constancia de depósito bancario, o; constancia de transferencia bancaria.

2. Si la donación o aporte fuera en especie, se seguirán las siguientes pautas:

a. Bienes registrables: Deberá acreditarse la valuación fiscal o, en su caso, justificación del valor asignado, mediante tasación practicada por perito matriculado con título universitario habilitante de la especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula.

El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del Consejo de Administración, ni esté en relación de dependencia con ella.

b. Bienes no registrables: Deberá detallar tipo de bien, cantidad de bienes o unidad de medida, valor corriente unitario y valor corriente total por cada tipo de bien. La valuación se realizará por el valor de plaza, cuando se tratare de bienes con valor corriente o por valuación pericial, en cuyo caso los peritos especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula; será admisible la justificación de la valuación mediante informe de banco oficial.

El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del órgano de administración o fiscalización, ni esté en relación de dependencia con ella.

3. Si el donante o aportante fuera persona humana se deberá acompañar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la persona humana fuera de nacionalidad extranjera.

4. Si el donante o aportante fuera persona o estructura jurídica, se deberá acompañar:

- a. Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la entidad fuera de nacionalidad extranjera;
- b. Constancia de inscripción o certificado de vigencia emanado del Registro Público de la jurisdicción correspondiente.

La declaración jurada, junto con la documentación respaldatoria, en caso de corresponder, deberá ser presentada conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXV junto con el Formulario correspondiente al momento de solicitarse la autorización para funcionar y con cada presentación de estados contables.”

15) Artículo 518:

“Declaración Jurada de Beneficiario Final.

Artículo 518.- En los trámites registrales efectuados por sociedades nacionales, binacionales, sociedades constituidas en el extranjero y/o de registración o modificación de contratos asociativos o contratos de fideicomiso, se deberá presentar una declaración jurada indicando quien/es reviste/n la calidad de beneficiario/s final/es de la sociedad, contrato asociativo o contrato de fideicomiso, según se trate. En el caso de las sociedades constituidas en el extranjero ya inscriptas, será también exigible en oportunidad de cumplimiento del régimen informativo establecido por los artículos 237, 251, 254 y concordantes de las presentes Normas.

Se entenderá como beneficiario final a las personas humanas que reúnan las características referidas por el inciso 6 del artículo 510 de las presentes Normas. En el caso de los contratos de fideicomiso, se deberá individualizar al/los beneficiario/s final/es del fiduciante, fiduciario y, si estuvieren determinados, del beneficiario y fideicomisario.

En el supuesto de los contratos asociativos, se deberá individualizar al/los beneficiario/s final/es de las entidades que integran el contrato.

La declaración jurada deberá presentarse de conformidad con los modelos incluidos en el Anexo XXVI y conforme al siguiente procedimiento:

- a. Previa presentación de la declaración jurada, se deberá completar el aplicativo correspondiente al Anexo XXVI que se encuentra disponible en la página web del organismo (<http://www.jus.gob.ar/igj> o la que en el futuro la reemplace) y remitir el mismo digitalmente.
- b. Con posterioridad, y en oportunidad de presentación de los trámites referidos en el primer párrafo del presente artículo, deberá realizarse la presentación en soporte papel, acompañando el comprobante de transacción del aplicativo, bastando a tal efecto:
 - i) La firma ológrafa del representante legal —inscripto u objeto de registración en dicho trámite— de la entidad presentante en la misma, acompañado de la firma y sello del profesional dictaminante o de escribano público o;
 - ii) La firma ológrafa del propio beneficiario final declarante, acompañado de la firma y sello del profesional dictaminante o de escribano público. En caso que la declaración jurada sea firmada fuera de la República Argentina, deberá certificarse la firma del emisor mediante escribano público o funcionario similar con facultades

suficientes de acuerdo a la ley del lugar de firma y emisión. Serán de aplicación en este caso las formalidades exigidas por el artículo 277 de estas Normas.

Periodicidad de las declaraciones juradas sobre beneficiario final. La declaración jurada original regulada por el presente artículo deberá presentarse una vez por año calendario. A tales efectos, deberá ser presentada en la primera oportunidad en que se solicite la inscripción de alguno de los trámites registrales referidos en el primer párrafo del presente artículo, siendo suficiente en los trámites posteriores que se efectúen dentro del mismo año calendario acreditar su cumplimiento anterior mediante copia simple de la misma con firma y sello del profesional dictaminante, ello hasta tanto comience un nuevo año calendario en donde deberá presentarse una nueva declaración jurada original en los mismos términos. En caso de no efectuarse ninguna presentación de las referidas en el primer párrafo del presente artículo durante todo un año calendario, deberá cumplirse con las declaraciones juradas adeudadas en la primera oportunidad en que se solicite la inscripción de alguno de los trámites registrales referidos en el primer párrafo del presente artículo. Se considerará año calendario a estos efectos, el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.”

Art. 2° — INTÉGRESE al Anexo A de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 el artículo 519 con el siguiente texto:

“Incumplimientos. Sanciones.

Artículo 519.- La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA no inscribirá ni concluirá ningún trámite presentado por las entidades o representantes de contratos asociativos o fiduciarios de contratos de fideicomiso, según se trate, que no hayan presentado ante este Organismo la declaración jurada que corresponda según se establece en el presente Libro, hasta la efectiva presentación de la misma. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley N° 22.315 que podrían corresponder ante el incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas prescriptas en el presente Libro u otros incumplimientos a la normativa vigente.”

Art. 3° — APRÚEBENSE las enmiendas siguientes al articulado del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015: 1) Artículo 16, inciso 1: se sustituye el término, “física” por “humana”; 2) Artículo 50: en el inciso 1. a continuación de “apartado VI” se integra lo siguiente: “de las presentes Normas” y se sustituye el inciso d. del apartado 2 por el siguiente: “d. En los trámites registrales efectuados por sociedades, registración de contratos asociativos o contratos de fideicomiso, el dictamen de precalificación deberá manifestar si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 518 de las presentes Normas en relación al beneficiario final.”; 3) Artículo 55: en el apartado II, inciso 1., subinciso b. se sustituye la referencia al “Anexo VI” por “Anexo IV”; en el apartado III, inciso 2. se integra al final del párrafo lo siguiente: “Adicionalmente, deberá acompañarse un certificado original que acredite la inscripción de la sociedad, de fecha no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.”; y en el apartado V se integra a continuación de “titulares de acciones” lo siguiente: “o cuotas sociales”; 4) Artículo 75: se sustituye la referencia al “Anexo VII” por “Anexo V”; 5) Artículo 76: se sustituye el inciso 4. por

el texto siguiente: “4. El monto de la garantía será igual para todos los directores o gerentes, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior —en forma individual— a Pesos diez mil (\$ 10.000.-) ni superior a Pesos cincuenta mil (\$50.000.-), por cada director o gerente.” 6) Artículo 80: en el inciso 7. se suprime el siguiente texto: “Deberán presentarla de manera obligatoria los administradores y miembros del órgano de fiscalización de sociedades, representantes legales de contratos asociativos y sociedades extranjeras, fiduciarios de fideicomisos no financieros e integrantes del órgano de administración y fiscalización de asociaciones civiles y fundaciones.”; 7) Artículo 81: se sustituye el término “SECCIÓNES” por “secciones”; 8) Artículo 129: previo al número “128” se integra el término “artículo”; 9) Artículo 133: se suprimen los términos “de la Primera Parte”; 10) Artículo 134: se suprimen los términos “de la Primera Parte” en el primer párrafo; 11) Artículo 136: al final del último párrafo referido al contenido obligatorio del dictamen se integra lo siguiente: “En la constitución de derechos reales de prenda sobre cuotas, el dictamen precalificatorio deberá exponer los datos personales del deudor prendario; grado, privilegio, monto y plazo del gravamen; datos personales del acreedor prendario; y si se conservan los derechos inherentes a la calidad de socio. Dichas previsiones serán de aplicación por analogía a la constitución de derecho real de usufructo sobre cuotas, con las adaptaciones del caso.” 12) Artículo 137: en el apartado I, luego de “cuotas” se integra lo siguiente: “o acciones” y se integra un apartado adicional al final del artículo en los siguientes términos: “III. Aplicación a sociedades por acciones. En los trámites de inscripción de resoluciones sociales relativos a sociedades por acciones en los que conste que el voto de algún accionista es emitido en carácter de usufructuario o titular prendario, serán de aplicación por analogía las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo anterior y el presente artículo en relación al dictamen de precalificación profesional.”; 13) Artículo 154: se suprime en el párrafo primero lo siguiente: “y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance al indicado en el inciso 2° del citado artículo,”; 14) Artículo 156: en el párrafo primero, a continuación de “19.550” se integra el siguiente texto: “y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance al indicado en el inciso 2° del citado artículo”; en el inciso 1. se sustituye el término “directorio” por “órgano de administración”; y en el inciso 2. a continuación de “estados contables y” se integra el siguiente texto: “, en el caso de sociedades por acciones,”; 15) Artículo 162: se sustituyen los términos “del acta” por la preposición “de”; 16) Artículo 174: luego del último párrafo se integra un párrafo final adicional en los siguientes términos: “Cancelación registral. En los casos de fusión propiamente dicha o fusión por incorporación, conjuntamente con la inscripción de la misma y la correspondiente a la disolución sin liquidación de las sociedades fusionadas o incorporadas, corresponderá proceder a la cancelación registral de sus inscripciones originales.”; 17) Artículo 206, inciso 3, apartado f.: se sustituye el término “física” por “humana”; 18) Artículo 229: se sustituyen los términos “188 de estas Normas” por “206 anterior y demás requisitos previstos en estas Normas”; 19) Artículo 237: se integra al final del artículo un párrafo adicional en los siguientes términos: “Adicionalmente, deberá presentarse la declaración

jurada sobre beneficiario final, o acreditarse su cumplimiento previo, en los términos del artículo 518 de las presentes Normas.”; 20) Artículo 251: al final del inciso segundo se sustituye el punto final “.” por “; y” dado la integración de un inciso adicional al final del artículo en los siguientes términos: “3. Presentar la declaración jurada sobre beneficiario final, o acreditar su cumplimiento previo, en los términos del artículo 518 de las presentes Normas.”; 21) Artículo 255: se sustituye la referencia al artículo “212” por “211” y se integra al final del último párrafo del artículo lo siguiente: “En cualquier caso, en forma adicional a la declaración requerida en el inciso 1 bajo las pautas del presente régimen informativo abreviado, deberá darse cumplimiento a la declaración jurada sobre beneficiario final, o acreditar su cumplimiento previo, en los términos del artículo 518 de las presentes Normas.”; 22) Artículo 283: luego de la referencia a “los artículos 1460, 1464, inc. I y 1475”, se agrega “del Código Civil y Comercial de la Nación”; 23) Artículo 328: en el inciso 3, subinciso a. luego del número “335” se integra “de estas Normas” y en el inciso 3, subinciso b. se sustituye la referencia al artículo “342” por “332”; 24) Artículo 342: se sustituye el segundo párrafo del inciso 1. por el siguiente texto: “Aprobación anterior de examen de Idoneidad. Si con anterioridad a la reforma introducida por la Ley N° 25.028 el solicitante aprobó el examen de idoneidad anteriormente requerido por el derogado inciso c) del artículo 1 de la citada Ley N° 20.266, debe acompañar copia auténtica del certificado respectivo y de título de enseñanza secundaria expedido o revalidado en la República Argentina.”; 25) Artículo 397: en el inciso 5. se integra el término “domicilio” entre las palabras “constituir” y “especial” de la última oración; 26) Artículo 418: se suprime el término “hasta”; 27) Artículo 460: en el último párrafo del artículo se integra al final del párrafo lo siguiente: “Igual recaudo de publicación se aplicará a las fundaciones sujetas a control de este organismo.”; 28) Artículo 474: en el inciso 1., subinciso c. se sustituye el término “física” por “humana”; 29) Artículo 492: en el primer párrafo se sustituye la referencia a “el Anexo IX” por “los Anexos IX y X”; 30) Artículo 495: en el cuarto párrafo del artículo se sustituye el término “nuevo” por “nueva” y en el último párrafo se sustituye el término “distado” por “dictado”; 31) Artículo 499: a continuación de los términos “conjuntamente con las obleas emitidas” se integra “y el Formulario obrante en el Anexo XIV”; 32) Artículo 510: se sustituye el inciso 6. por el siguiente texto: “ 6. Beneficiario Final: Personas humanas que tengan como mínimo el veinte por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.”; 33) Artículo 512: se sustituye el segundo párrafo por el siguiente: “La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado por el representante legal y certificada por escribano público. Deberá ser presentada junto a la documentación respaldatoria en caso de corresponder, conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XX junto con el Formulario correspondiente ante este Organismo antes del último día hábil del mes de febrero de cada año.”; 34) Artículo 513: se sustituye los términos “fideicomisos no financieros” por “fideicomisos sujetos a inscripción ante esta Inspección General de Justicia” y se sustituye el segundo párrafo por el siguiente: “La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado por el fiduciario o representante legal de este si

fuera persona jurídica y certificada por escribano público. Deberá ser presentada junto a la documentación respaldatoria en caso de corresponder, conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXI junto con el Formulario correspondiente ante este Organismo antes del último día hábil del mes de enero de cada año.”; 35) Artículo 514: se suprime “y para la Asociación del Fútbol Argentino” en el primer párrafo y se sustituye el segundo párrafo por el siguiente: “La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado por el Presidente y certificada por escribano público. Deberá ser presentada junto a la documentación respaldatoria en caso de corresponder, conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXII junto con el Formulario correspondiente ante este Organismo antes del último día hábil del mes de abril de cada año.”; 36) Artículo 515: se sustituye el segundo párrafo por el siguiente: “La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado por el Presidente y certificada por escribano público. Deberá ser presentada junto a la documentación respaldatoria en caso de corresponder, conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXIII junto con el Formulario correspondiente ante este Organismo antes del último día hábil del mes de mayo de cada año.”; 37) Artículo 516: se sustituye la referencia al “Anexo XXIII” por “Anexo XXIV”.

Art. 4° — APRUÉBANSE las modificaciones a los Anexos complementarios del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, cuyo texto definitivo y contenido, con la numeración indicada, son parte integrante de la presente, reemplazando los aprobados por dicha norma.

Art. 5° — ESTABLÉCENSE las siguientes normas transitorias:

1. Conforme lo establecido en el artículo 6 de la parte dispositiva de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, corresponde determinar que la normativa que se sustituye mediante la citada resolución general será también de aplicación a la presentación de estados contables que correspondan a ejercicios económicos cerrados con anterioridad a la vigencia de las nuevas Normas, no obstante el derecho de los interesados a solicitar la aplicación de las nuevas Normas.
2. A los efectos del cómputo del plazo máximo establecido en el artículo 255 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, el primer periodo será aquel correspondiente a la presentación que se efectúe a partir de la vigencia de las nuevas Normas.
3. A los fines de la inscripción de los contratos de fideicomiso regulados en el Título V del Libro III de las Normas aprobadas por la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, se establece como principio general que se inscribirán aquellos contratos de fideicomiso que se celebren a partir del 1° de agosto del corriente, en virtud de la fecha de entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por Ley N° 26.994). En caso de existir reformas a un contrato de fideicomiso celebrado en fecha anterior cuya inscripción se requiera ante este Organismo, adicionalmente a lo requerido por las Normas, deberá acompañarse el contrato original a los fines de su inscripción conjunta con la reforma cuya inscripción se solicite. Por otra parte, en caso de verificarse participación de titulares fiduciarios en actos de sociedades sujetas a control de este Organismo que hayan sido celebrados a partir de la entrada en vigencia de las Normas de

esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA aprobadas por la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, podrá solicitarse la inscripción del contrato de fideicomiso en virtud de lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 284 y conforme lo dispuesto en el artículo 288 de las citadas Normas, a los efectos de la correcta fiscalización del acto.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 518 del Anexo A de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 bajo los términos aprobados mediante la presente y considerando que el año calendario se fijó desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, a los efectos de la primera presentación de la declaración jurada anual sobre beneficiario final bajo la vigencia de las Normas corresponde establecer transitoriamente que el primer periodo exigible a estos fines será considerado en forma excepcional como el periodo comprendido entre la fecha de entrada en completa vigencia de las Normas, esto es el 2 de noviembre del corriente hasta el 31 de diciembre de 2016, ello a los fines de regularizar a partir del siguiente año la periodicidad anual requerida.

Art. 6° — Las modificaciones al Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 y sus anexos complementarios aquí resueltas comenzarán a surtir efectos sobre el texto normativo a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, sin perjuicio de la fecha de entrada en vigencia establecido en cada caso en los artículos 2° y 3° de las Normas aprobadas por la citada resolución general.

Art. 7° — Regístrese como resolución general, Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos del Organismo, a los funcionarios a cargo de la OFICINA DE SOCIEDADES EXTRANJERAS Y ASUNTOS ESPECIALES y del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciendo a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA. Oportunamente, archívese. — Diego M. Cormick.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

ANEXO I
FORMULARIOS

Trámites de Asociaciones Civiles

Trámite	Cantidad de formularios	Cantidad de medios de pago
Reserva de denominación	4	-
Apertura de representación o establecimiento permanente de entidad de bien común domiciliada en jurisdicción provincial	5	-
Aprobación de reglamento	5	-
Aprobación de texto ordenado de estatuto y/o reglamento	5	-
Cambio de la sede social	5	20
Certificado de vigencia	5	20
Consultas	5	-
Designación y/o cesación de autoridades	5	20
Disolución y Liquidación, Cancelación Jurídica	5	-
Disolución y nombramiento de liquidador	5	-
Pedido de asistencia de inspector a asambleas	5	-
Presentación previa de asambleas y/o Estados Contables	5	-
Reforma de reglamento	5	-
Registro de Simples Asociaciones (Resolución General I.G.J. Nº 4/08)	5	-
Solicitud de autorización para celebrar asamblea fuera de jurisdicción	5	-
Traslado del domicilio social/ Cancelación Jurídica	5	-
Autorización para funcionar como persona jurídica	6	-
Denuncias	6	-
Reforma de estatuto	6	-
Solicitud de convocatoria a asamblea por la Inspección General de Justicia	6	-
Comunica manifestación	7	-
Informe anual concordancia contable	7	-



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Informe bianual de actualización técnica	7	-
Presentación fuera de termino de asambleas y/o Estados Contables	7	-
Designación de representantes y revocación de poderes de los representantes de entidades extranjeras sin fines de lucro	8	32
Apertura de representación o establecimiento permanente de entidad de bien común domiciliada en el extranjero	12	-
Autorización de empleo de medios mecánicos	18	-
Revalúos técnicos de bienes	18	72
Reorganizaciones: Transformación, fusión y escisión	25	-
Procedimiento de Cumplimiento -REI- (Res. Gral. N° 04/14)	36	-
Presentación posterior de asambleas y/o Estados Contables	-	-

Trámites de Federaciones, Confederaciones y Cámaras

Trámite	Cantidad de módulos tramite nominal	Cantidad de módulos tramite urgente
Reserva de denominación	4	-
Cambio de la sede social	6	24
Consultas	5	-
Disolución y Liquidación, Cancelación Jurídica	5	-
Disolución y nombramiento de liquidador	5	-
Solicitud de autorización para celebrar asamblea fuera de jurisdicción	5	-
Traslado del domicilio social/ Cancelación Jurídica	5	-
Apertura de representación o establecimiento permanente de entidad de bien común domiciliada en jurisdicción provincial	6	-
Aprobación de texto ordenado de estatuto y reglamento	6	-
Comunica manifestación	6	-
Denuncias	6	-
Pedido de asistencia de inspector a asambleas	6	-



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Presentación previa de asambleas y/o Estados Contables	6	-
Solicitud de convocatoria a asamblea por la Inspección General de Justicia	6	-
Aprobación de reglamento	8	-
Certificado de vigencia	8	32
Designación y/o cesación de autoridades	8	32
Informe anual concordancia contable	8	32
Informe bianual de actualización técnica	8	32
Presentación fuera de termino de asambleas y/o Estados Contables	8	-
Reforma de estatuto	8	-
Reforma de reglamento	8	-
Autorización para funcionar como persona jurídica	12	-
Autorización de empleo de medios mecánicos	16	-
Revalúos técnicos de bienes	16	64
Reorganizaciones: Transformación, fusión y escisión	24	-
Procedimiento de Cumplimiento -REI- (Res. Gral. N° 04/14)	72	-
Presentación posterior de asambleas y/o Estados Contables	-	-

Trámites de Fundaciones

Trámite	Cantidad de módulos de trámite normal	Cantidad de módulos de trámite urgente
Presentación posterior de asambleas y/o Estados Contables		-
Reserva de denominación	4	-
Cambio de la sede social	6	24
Consultas	5	-
Disolución y Liquidación, Cancelación Jurídica	5	-
Disolución y nombramiento de liquidador	5	-
Solicitud de autorización para celebrar asamblea fuera de jurisdicción	5	-
Traslado del domicilio social/ Cancelación Jurídica	5	-

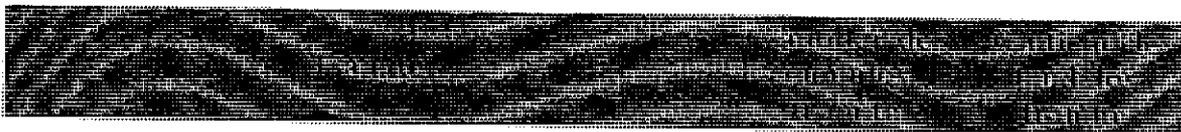


*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Apertura de representación o establecimiento permanente de entidad de bien común domiciliada en jurisdicción provincial	6	-
Aprobación de texto ordenado de estatuto y reglamento	6	-
Denuncias	6	-
Pedido de asistencia de inspector a asambleas	6	-
Presentación previa de asambleas y/o Estados Contables	6	-
Solicitud de convocatoria a asamblea por la Inspección General de Justicia	6	-
Aprobación de reglamento	8	-
Certificado de vigencia	8	32
Comunica manifestación	8	-
Designación de representantes y revocación de poderes de los representantes de entidades extranjeras sin fines de lucro	8	32
Designación y/o cesación de autoridades	8	32
Informe anual concordancia contable	8	-
Informe bianual de actualización técnica	8	-
Presentación fuera de termino de asambleas y/o Estados Contables	8	-
Reforma de estatuto	8	-
Reforma de reglamento	8	-
Apertura de representación o establecimiento permanente de entidad de bien común domiciliada en el extranjero	12	48
Autorización para funcionar como persona jurídica	12	-
Autorización de empleo de medios mecánicos	16	-
Revaluos técnicos de bienes	16	64
Reorganizaciones: Transformación, fusión y escisión	24	-
Procedimiento de Cumplimiento -REI- (Res. Gral. N° 04/14)	72	-

Sociedades no accionarias





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

	norma	urgente
Reserva de denominación	6	-
Cambio de la sede social	8	32
Cancelación sin liquidación por inactividad	8	-
Certificados de vigencia	8	32
Complementación de inscripción. Aclaratoria de inscripción. Rectificación de dato inscripto	8	32
Comunica manifestación	8	-
Comunicación de fondos a disposición	8	-
Declaratoria de herederos. Partición hereditaria.	8	-
Disolución y liquidación de sociedad conyugal	8	-
Denuncias	8	-
Disolución y liquidación. Cancelación	8	-
Disolución y nombramiento de liquidador	8	-
Distribución de utilidades	8	-
Liquidación y cancelación de la inscripción social y nombramiento de liquidador	8	32
Pedido de asistencia de inspector a asambleas.	8	-
Presentación de balances	8	-
Solicitud de convocatoria a asamblea por la Inspección General de Justicia	8	-
Traslado del domicilio social	10	-
Apertura/ cierre de sucursal en jurisdicción provincial por una sociedad domiciliada en jurisdicción de la C.A.B.A.	10	-
Apertura/ cierre de sucursal en la Ciudad de Buenos Aires por una sociedad domiciliada en jurisdicción provincial	10	-
Designación y cesación de autoridades	10	40
Traslado del domicilio social/ Cancelación Jurídica	10	-
Aprobación de texto ordenado de estatuto	12	-
Cesión de capital o parte de interés, cancelación de prenda o usufructo de capital o parte de interés- adjudicación de capital o parte de interés, donación de capital o parte de interés, adjudicación de hijuela, constitución y cancelación de usufructo de capital o parte de interés, distracto de cesión de capital o parte de interés- constitución, transferencia de prenda-donación de nuda propiedad	12	-



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Informe anual concordancia contable	14	56
Informe bianual de actualización técnica	14	56
Reforma de estatutos	18	72
Autorización de empleo de medios mecánicos	20	-
Revalúos técnicos de bienes	20	80
Constitución	24	96
Reorganizaciones: Transformación, fusión y escisión	40	-
Procedimiento de Cumplimiento -REI- (Res. Gral. N° 04/14)	144	-

Trámites de Sociedades Accionarias

Trámite	Cantidad de módulos (Trámite normal)	Cantidad de módulos (Trámite urgente)
Reserva de denominación	8	-
Comunica manifestación	10	-
Pedido de asistencia de inspector a asambleas	10	-
Solicitud de convocatoria a asamblea por la Inspección General de Justicia	10	-
Apertura/ cierre de sucursal en jurisdicción provincial por una sociedad domiciliada en jurisdicción de la C.A.B.A.	12	-
Apertura/ cierre de sucursal en la Ciudad de Buenos Aires por una sociedad domiciliada en jurisdicción provincial	12	-
Cambio de la sede social	12	48
Cancelación sin liquidación por inactividad	12	-
Certificados de vigencia	12	48
Complementación de inscripción. Aclaratoria de inscripción. Rectificación de dato inscripto	12	48
Comunicación de fondos a disposición	12	48
Comunicación de pago de dividendos anticipados o provisionales. Distribución prima de emisión. Reducción de prima	12	48
Denuncias	12	-
Disolución y liquidación. Cancelación	12	-



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Disolución y nombramiento de liquidador	12	-
Distribución de utilidades	12	-
Informe anual concordancia contable	12	-
Informe bianual de actualización técnica	12	-
Liquidación y cancelación de la inscripción social y nombramiento de liquidador	12	-
Presentación de balances	12	-
Traslado del domicilio social/ Cancelación Jurídica	12	-
Aumento/disminución de capital social (sin reforma de estatuto)	14	56
Cesión de capital o parte de interés, cancelación de prenda o usufructo de capital o parte de interés -adjudicación de capital o parte de interés, donación de capital o parte de interés, adjudicación de hijuela, constitución y cancelación de usufructo de capital o parte de interés, distracto de cesión de capital o parte de interés-constitución, transferencia de prenda - donación de nuda propiedad	14	-
Emisión, modificación o cancelación de obligaciones negociables/ debentures	14	56
Designación y cesación de autoridades	16	64
Aprobación de texto ordenado de estatuto	20	-
Autorización de empleo de medios mecánicos	24	96
Revalúos técnicos de bienes	24	96
Reforma de estatutos	28	112
Constitución	32	128
Reorganizaciones: Transformación, fusión y escisión	48	-
Procedimiento de Cumplimiento -REI- (Res. Gral. N° 04/14)	192	-

Contratos Asociativos





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Comunica manifestación	12	-
Pedido de asistencia de inspector a asambleas	12	-
Solicitud de convocatoria a reunión por la Inspección General de Justicia	12	-
Cambio de domicilio especial	14	56
Certificados de vigencia	14	-
Complementación de inscripción. Aclaratoria de inscripción. Rectificación de dato inscripto	14	56
Denuncias	14	-
Disolución y liquidación. Cancelación	14	-
Disolución y nombramiento de liquidador	14	-
Presentación de balances	16	-
Designación y cesación de representante	18	72
Informe anual concordancia contable	20	-
Informe bianual de actualización técnica	20	-
Autorización de empleo de medios mecánicos	28	-
Revalúos técnicos de bienes	28	112
Reforma de contratos	32	128
Inscripción de contrato de colaboración	36	144

Sociedades incluidas en art. 299 LSC

Ítem	Cantidad de módulos trámite normal	Cantidad de módulos trámite urgente
Reserva de denominación	8	-
Comunica manifestación	12	-
Pedido de asistencia de inspector a asambleas	12	-
Solicitud de convocatoria a asamblea por la Inspección General de Justicia	12	-
Apertura/ cierre de sucursal en jurisdicción provincial por una sociedad domiciliada en jurisdicción de la C.A.B.A.	14	-
Apertura/ cierre de sucursal en la Ciudad de Buenos Aires por una sociedad domiciliada en jurisdicción provincial	14	-
Cambio de la sede social	14	-
Cancelación sin liquidación por inactividad	14	-



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Certificados de vigencia	14	56
Complementación de inscripción. Aclaratoria de inscripción. Rectificación de dato inscripto	14	56
Comunicación de fondos a disposición	14	56
Denuncias	14	-
Disolución y liquidación. Cancelación	14	-
Disolución y nombramiento de liquidador	14	-
Distribución de utilidades	14	-
Liquidación y cancelación de la inscripción social y nombramiento de liquidador	14	-
Traslado del domicilio social/ Cancelación Jurídica	14	-
Presentación previa de asambleas y Estados Contables	16	-
Aprobación de texto ordenado de estatuto	20	-
Aumento/disminución de capital social (sin reforma de estatuto)	20	80
Cesión de capital o parte de interés, cancelación de prenda o usufructo de capital o parte de interés - adjudicación de capital o parte de interés, donación de capital o parte de interés, adjudicación de hijuela, constitución y cancelación de usufructo de capital o parte de interés, distracto de cesión de capital o parte de interés- constitución, transferencia de prenda - donación de nuda propiedad	20	-
Comunicación de pago de dividendos anticipados o provisionales a) Distribución prima de emisión. Reducción de prima	20	80
Designación y cesación de autoridades	20	80
Emisión, modificación o cancelación de obligaciones negociables/ debentures	20	80
Informe anual concordancia contable	20	-
Informe bianual de actualización técnica	20	-
Presentación fuera de termino de asambleas y Estados Contables	24	-
Autorización de empleo de medios mecánicos	28	112
Revalúos técnicos de bienes	28	112
Reforma de estatutos	36	144
Constitución	40	160

13



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Constitución Sociedad de Garantía Reciproca	40	160
Reorganizaciones: Transformación, fusión y escisión	60	-
Procedimiento de Cumplimiento -REI- (Res. Gral. N° 04/14)	240	-
Presentación posterior de asambleas y Estados Contables	-	-

Sociedades Extranjeras

Procedimiento	Cantidad de trámites normal	Cantidad de trámites urgente
Cancelación de inscripciones	16	-
Cancelación de la inscripción para constituir o participar en sociedad local	16	-
Cancelación de la inscripción por disolución sin liquidación de sucursal	16	-
Complementación de inscripción. Aclaratoria de inscripción. Rectificación de dato inscripto	16	-
Denuncias	16	-
Disolución y nombramiento de liquidador	16	-
Inscripción de cierre voluntario en forma voluntaria con la cancelación de la inscripción	16	-
Inscripción de cierre voluntario y designación de liquidador	16	-
Inscripción de disolución, nombramiento de liquidador y cancelación registral en forma simultanea	16	-
Obtención de certificado definitivo de empresas binacionales argentino- brasileñas	16	-
Obtención de certificado provisorio de empresas binacionales argentino- brasileñas	16	-
Obtención del consentimiento previo para la transferencia de acciones y participaciones sociales de empresas binacionales argentino- brasileñas	16	-
Presentación de estados contables para sucursales, agencias u otras representaciones permanentes de entidades extranjeras (art. 118 de la Ley N° 19.550)	16	-



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Traslado del domicilio social/ Cancelación Jurídica	16	-
Asignación, aumento o reducción de capital asignado a una sucursal	20	-
Cambio de sede social	16	-
Comunica manifestación	16	-
Cambio de denominación social	20	-
Certificados de vigencia	16	-
Informe anual concordancia contable	24	-
Informe bianual de actualización técnica	24	-
Presentación régimen informativo anual de sociedades extranjeras.	24	-
Autorización de empleo de medios mecánicos	30	-
Inscripción de designación de representante/ renuncia/ revocación/ cesación de representante	24	-
Poderes sociedades extranjeras	24	-
Revalúos técnicos de bienes	30	-
Adecuación de entidades extranjeras a la ley argentina.	48	-
Inscripción de entidad extranjera para constituir o participar en sociedad local. (Art. 123 LSC)	48	-
Inscripción de sociedad constituida en el extranjero para el ejercicio de la actividad habitual. (Art. 118 LSC)	48	-
Reforma de estatutos de la casa matriz	40	-
Fusión, escisión, reforma de sociedad constituida en el extranjero	60	-
Procedimiento de Cumplimiento -REI- (Res. Gral. N° 04/14)	288	-

Sociedades de capitalización y ahorro previo

Trámite	Cantidad de trámites anuales	Cantidad de trámites mensuales
Adjudicación (art. 16 inc 1 Cap. 1, Anexo A Resolución IGJ N° 26/04)	14	-
Aprobación de texto ordenado de estatuto	14	-
Cancelación sin liquidación por inactividad	14	-



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Comunicación de sorteos de capitalización (art. 21 Dto. 142.277/43)/Resolución General I.G.J. N° 17/02	14	-
Disolución y liquidación. Cancelación	14	-
Disolución y nombramiento de liquidador	14	-
Estado de entrega de unidades a) Cambio modelo mecanismo de conversión (art. 3 inc. 3.1 Cap. II Resolución N° 26-04) b) Estado de juicios (art. 4 inc. 1 Cap. II Resolución IGJ N° 26/04) c) Excedente (art. 3 inc. 3.2 Cap. II Resolución IGJ N° 26/04)	14	-
Garantías (art. 5 Cap. I Anexo A Resolución IGJ N° 26/04)	14	-
Información fondo fijo (art. 10 Cap. I, Anexo A Resolución IGJ 26/04)	14	-
Ingresos y egresos sociales de capitalización (art. 22 Dto. 142.277/43)a) Cumplimiento de inversiones sociedades de capitalización b) Comunicación resultado de las inversiones	14	-
Liquidación de grupos a) Evolución de grupos (Art. 9 inciso 2 Cap. II Resolución IGJ N° 26/04)	14	-
Lista de precios (art. 16 inc. 2 Cap. I Anexo A Resolución IGJ N° 26/04)	14	-
Movimiento de títulos (art. 23 Dto. 142.277/43)	14	-
Presentación de publicidad	14	-
Tasa sociedad de ahorro	14	-
Traslado del domicilio social.	14	-
Traslado del domicilio social/Cancelación Jurídica	14	-
Cambio de la sede social	16	64
Certificados de vigencia	16	64
Comunicación de fondos a disposición	16	64
Distribución de utilidades	16	-
Presentación de balance trimestral	12	-
Complementación de inscripción. Aclaratoria de inscripción. Rectificación de dato inscripto	20	80
Informe anual concordancia contable	20	-
Informe bianual de actualización técnica	20	-
Presentación de balance anual	16	-
Designación y cesación de autoridades	24	96
Autorización de empleo de medios mecánicos.	30	120

h



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Comunicación situaciones no previstas (art. 19 Cap. IV Resolución N° 26/04)	30	-
Consultas particulares	30	-
Revalúos técnicos de bienes	30	120
Reorganizaciones: Fusión, escisión, Fusión/escisión	60	-
Presentación de bases técnicas de planes de capitalización y ahorro previo para fines determinados	80	-
Reforma de bases técnicas	80	-
Transferencia y/o conversión de cartera	80	-
Procedimiento de Cumplimiento -REI- (Res. Gral. N° 04/14)	192	-

Matrículas individuales.

Trámite	Cantidad de módulos trámite normal	Cantidad de módulos trámite urgente
Actualización de matrícula	12	48
Autorización Factor o Dependiente	12	48
Autorización/ revocación para el ejercicio del comercio y emancipaciones	12	48
Cambio de domicilio de un matriculado. Rectificación de datos personales	12	48
Cambio o ampliación de ramo de matrícula de comerciante	12	48
Cancelación de matrícula	12	48
Certificado de matrícula	8	32
Inscripción de restricciones a autorizaciones otorgadas a factores o dependientes registrados	12	48
Matrícula de Comerciante	12	48
Matrícula de Corredor no inmobiliario	12	48
Matrícula de Despachante de Aduana	12	48
Matrícula de Martillero	12	48

Trámites generales

--	--	--

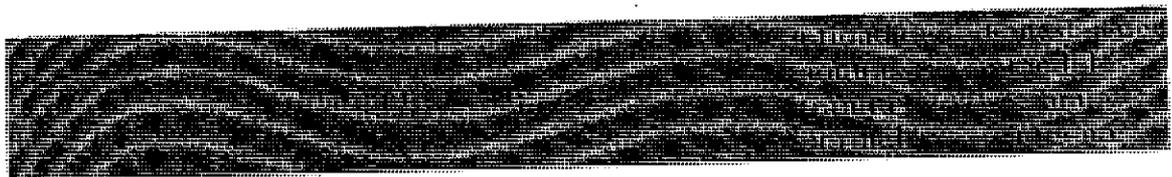


*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

	Informe número	Informe genérico
Emisión de tasa (pedido tasa reiterada)	4	-
Presentación de oficios/ Medidas Cautelares	4	-
Desarchivo	5	-
Liberación de fondos	5	-
Pedido de informe Balances	5	-
Pedido de informe tasas	5	-
Fotocopias certificadas de Balances	6	-
Fotocopias de Balances	6	-
Fotocopias de expedientes relativos a sociedades comerciales con número correlativo mayor a 1.000.000 y de entidades civiles (hasta 200 copias)	6	24
Fotocopias de expedientes relativos a sociedades comerciales con número correlativo menor a 1.000.000 y de entidades civiles (hasta 200 copias)	6	-
Apelación	8	-
Pedidos de informe	8	-
Formulario K (Otros no clasificados/ Declaraciones Juradas)	12	-
Expedición de testimonios y certificaciones de expedientes relativos a sociedades comerciales con numero correlativo a partir de 1.000.000 (hasta 100 copias)	6	24
Expedición de testimonios y certificaciones de expedientes relativos a sociedades comerciales con numero correlativo menor a 1.000.000 y entidades civiles (hasta 100 copias)	6	-
Oficio relativo a titularidad de bienes registrables (por cada bien)	6	24
Agente institorio	8	32
Poderes	8	32
Transferencia de fondo de comercio	9	-

Autorización y rúbrica de libros





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Asociaciones Civiles		
Foja Notarial de Individualización y Rúbrica de Libros	6	24
Foja Notarial para Rectificación y Transferencias de Rúbricas (*)	4	12
Formulario de Rúbrica Nº 1- Pedido de informes y desarchivo (se adquiere solamente en caja de sección de rúbrica de libros)	5	-
Federaciones - Confederaciones - Cámaras - Fundaciones - Sociedades no accionarias		
Foja Notarial de Individualización y Rúbrica de Libros	8	32
Foja Notarial para Rectificación y Transferencias de Rúbricas (*)	6	18
Formulario de Rúbrica Nº 1- Pedido de informes y desarchivo (se adquiere solamente en caja de sección de rúbrica de libros)	5	-
Sociedades accionarias - Soc. Extranjeras - Contratos de Colaboración-UT		
Foja Notarial de Individualización y Rúbrica de Libros	10	40
Foja Notarial para Rectificación y Transferencias de Rúbricas (*)	8	24
Formulario de Rúbrica Nº 1- Pedido de informes y desarchivo (se adquiere solamente en caja de sección de rúbrica de libros)	5	-

(*) Se utiliza la misma foja que para la individualización y rúbrica, con el valor inferior indicado en la tabla



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

**ANEXO II
DICTÁMENES DE PRECALIFICACIÓN PROFESIONAL**

SOCIEDADES ACCIONARIAS

<i>TRÁMITES EN ESCRITURA PÚBLICA</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
Constitución con aporte en efectivo, reforma de estatuto sin variación de capital social, prórroga y reconducción.	Escribano
Constitución con aportes no dinerarios, transformación, fusión, escisión, reforma de estatuto con variación de capital social y subsanación	Escribano y graduado en ciencias económicas
Disolución y nombramiento de liquidador.	Escribano
Liquidación y cancelación de inscripción registral.	Escribano y graduado en ciencias económicas
Podere	Escribano
Aumento/disminución de capital social sin reforma de Estatuto.	Escribano y graduado en ciencias económicas
Aumento/disminución de capital social con reforma de Estatuto.	Escribano y graduado en ciencias económicas
Cancelación de inscripción por traslado de domicilio social al extranjero.	Escribano y graduado en ciencias económicas
Aprobación de reglamento.	Escribano
Reforma de reglamento.	Escribano
Cambio de sede social sin reforma de estatuto y cambio fecha cierre de ejercicio.	Escribano o graduado en ciencias económicas
Traslado de domicilio social de jurisdicción	Escribano y graduado en ciencias



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

<i>TRÁMITES EN ESCRITURA PÚBLICA</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
provincial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	económicas
Apertura/cierre de sucursal en jurisdicción provincial por una sociedad domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Escribano y graduado en ciencias económicas
Apertura/cierre de sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una sociedad domiciliada en jurisdicción provincial.	Escribano y graduado en ciencias económicas
Traslado de domicilio social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a jurisdicción provincial	Escribano y graduado en ciencias económicas
Designación y cesación de autoridades.	Escribano o graduado en ciencias económicas
Emisión, modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures.	Escribano
Cancelación sin liquidación por inactividad.	Escribano
Cesación o renuncia unilateral (arts. 125, 128 ó 130 RG 7/15).	Escribano
Distribución de reserva especial formada con primas.	Escribano y graduado en ciencias económicas
<i>TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
Acreditación de participación en otra sociedad (art. 31 Ley N° 19.550).	Graduado en ciencias económicas
Reforma sin variación de capital social, subsanación, prórroga y reconducción.	Abogado



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

<i>TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
Reforma con variación de capital social, transformación, fusión, escisión,	Abogado y graduado en ciencias económicas
Disolución y nombramiento de liquidador.	Abogado
Liquidación y cancelación de inscripción registral.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Aumento/disminución de capital social sin reforma de Estatuto.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Aumento/disminución de capital social con reforma de Estatuto.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Cancelación de inscripción por traslado de domicilio social al extranjero.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Aprobación de reglamento.	Abogado
Reforma de reglamento.	Abogado
Cambio de sede social sin reforma de estatuto y cambio fecha cierre de ejercicio.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Traslado de domicilio social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a jurisdicción provincial.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Apertura/cierre de sucursal en jurisdicción provincial por una sociedad domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Apertura/cierre de sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una sociedad domiciliada en jurisdicción provincial.	Abogado y graduado en ciencias económicas



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

<i>TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
Emisión, modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures.	Abogado
Cancelación sin liquidación por inactividad.	Abogado
Cesación o renuncia unilateral (arts. 125, 128 ó 130 RG 7/15).	Abogado
Traslado de domicilio social de jurisdicción provincial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Abogado o graduado en ciencias económicas
Inscripción de declaratoria de herederos, particiones, adjudicación de partes sociales por disolución de sociedad conyugal en las S.C.A.	Abogado
Denuncias (art. 4º Decreto Nº 1493/82).	Abogado
Oficios judiciales (suscripto por letrado patrocinante, secretario, o magistrado, salvo en juicio en que el impulso procesal este a cargo del juez).	Abogado
Revalúo técnico.	Graduado en ciencias económicas
Comunicación de pago de dividendos anticipados o provisionales.	Graduado en ciencias económicas
Distribución de reserva especial formada con primas.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Autorización de llevado de registros por medios mecánicos, magnéticos, ordenadores u otros.	Graduado en ciencias económicas
Oficios relativos a titularidad de bienes o	Abogado



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO

PROFESIONALES INTERVINIENTES

derechos registrables en supuestos de continuación social (cambio de denominación social, transformación, fusión, escisión, subsanación).

Autorización de llevado por medios computarizados del registro de acciones nominativas no endosables o escriturales o de otros registros comprendidos en el régimen legal de nominatividad obligatoria.

Graduado en ciencias económicas

SOCIEDADES NO ACCIONARIAS

TRÁMITES EN ESCRITURA PÚBLICA

PROFESIONALES INTERVINIENTES

Todas las inscripciones registrales previstas en las sociedades accionarias que resulten aplicables

Ídem sociedades accionarias

Cesión de capital comanditado, partes de interés o cuotas sociales.

Escribano

Renuncia y designación de gerentes con modificación de contrato.

Escribano

Constitución de usufructo o prenda sobre cuotas, sus modificaciones, cesión y cancelación.

Escribano

Renuncia y designación de gerente sin modificación de contrato.

Escribano

TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO

PROFESIONALES INTERVINIENTES

Todas las inscripciones registrales previstas en las Sociedades accionarias que resulten

Ídem sociedades accionarias



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO	PROFESIONALES INTERVINIENTES
aplicables	
Cesión de cuotas sociales, renuncia y designación de gerentes con modificación de contrato.	Abogado
Renuncia y designación de gerentes sin modificación de contrato.	Abogado o graduado en ciencias económicas
Declaratoria de herederos, participación y adjudicación y liquidación y división de sociedad conyugal respecto de participaciones sociales inscriptas.	Abogado
Constitución de usufructo o prenda sobre cuotas, sus modificaciones, cesión y cancelación.	Abogado

SOCIEDADES EXTRANJERAS

TRÁMITES EN ESCRITURA PÚBLICA	PROFESIONALES INTERVINIENTES
Apertura de sucursal, asiento o representación permanente (art. 118, párrafo tercero, Ley N° 19.550), inscripción para constituir o participar en sociedad local (123 Ley N° 19.550).	Escribano y graduado en ciencias económicas
Reformas estatutarias o contractuales, variaciones de capital de la sociedad matriz, cambio de sede, representante o fecha de cierre de ejercicio económico.	Escribano
Sucursal con asignación de capital mediante aporte no dinerario (art. 118 Ley N° 19.550).	Escribano y graduado en ciencias económicas
Cesación de representante sin reemplazo simultáneo del mismo.	Escribano



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Cesación de representante por renuncia u otra causal notificada por el mismo a la sociedad.	Escribano
Asignación posterior o variación de capital anteriormente asignado a la sucursal.	Escribano y graduado en ciencias económicas
Cambio de control sobre sociedad vehículo.	Escribano
Encuadramiento como sociedad vehículo.	Escribano
Emisión de obligaciones negociables por sucursal, sus alteraciones y cancelación.	Escribano
Cancelación por inactividad de asiento, sucursal o representación de sociedad constituida en el extranjero.	Escribano
Cierre voluntario. Designación de liquidador.	Escribano
Adecuación de entidades extranjeras a la ley argentina (art. 124 Ley N° 19.550).	Escribano y graduado en ciencias económicas.
Cancelación voluntaria por liquidación.	Escribano y graduado en ciencias económicas.
Inscripción de sociedad continuadora	Escribano

TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO

PROFESIONALES INTERVINIENTES

Apertura de sucursal, asiento o representación permanente (art. 118, párrafo tercero, Ley N° 19.550), inscripción para constituir o participar en sociedad local (123 Ley N° 19.550).	Abogado y graduado en ciencias económicas
Sucursal con asignación de capital mediante aporte no dinerario.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Reformas estatutarias o contractuales, variaciones de capital de la sociedad matriz, cambio de sede, representante o fecha de cierre	Abogado



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

de ejercicio económico.

Sucursal con asignación de capital mediante aporte no dinerario (art. 118 Ley Nº 19.550).	Abogado y graduado en ciencias económicas
Cesación de representante sin reemplazo simultáneo del mismo.	Abogado
Cesación de representante por renuncia u otra causal notificada por el mismo a la sociedad.	Abogado
Asignación posterior o variación de capital anteriormente asignado a la sucursal.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Cambio de control sobre sociedad vehículo.	Abogado
Encuadramiento como sociedad vehículo.	Abogado
Emisión de obligaciones negociables por sucursal, sus alteraciones y cancelación.	Abogado
Cancelación por inactividad de asiento, sucursal o representación de sociedad constituida en el extranjero.	Abogado
Cierre voluntario. Designación de liquidador.	Abogado
Cancelación voluntaria por liquidación.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Autorización de llevado de registros por medios mecánicos, magnéticos, ordenadores u otros.	Graduado en ciencias económicas
Inscripción de sociedad continuadora.	Abogado



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

ASOCIACIONES CIVILES, CÁMARAS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y FUNDACIONES

TRÁMITES EN ESCRITURA PÚBLICA	PROFESIONALES INTERVINIENTES
Solicitud de autorización para funcionar como persona jurídica de asociación civil (incluye federaciones, confederaciones y cámaras empresarias) y fundación con aportes dinerarios.	Abogado o Escribano
Solicitud de autorización para funcionar como persona jurídica de asociación civil (incluye federaciones, confederaciones y cámaras empresarias) y fundación con aportes no dinerarios.	Escribano o abogado y graduado en ciencias económicas
Reorganización (transformación, fusión y escisión).	Escribano y graduado en ciencias económicas
Reforma de estatuto.	Escribano
Disolución y nombramiento de Liquidador	Escribano
Adecuación de objeto de asociaciones cooperadoras.	Escribano
Cambio de sede social sin reforma de estatuto.	Escribano o graduado en ciencias económicas
Traslado del domicilio social de jurisdicción provincial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Escribano
Traslado del domicilio social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a jurisdicción provincial.	Escribano
Apertura de establecimiento o representación permanente en la Ciudad	Escribano



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

<i>TRÁMITES EN ESCRITURA PÚBLICA</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
Autónoma de Buenos Aires de asociación civil o fundación domiciliada en jurisdicción provincial.	
Autorización de apertura y funcionamiento de representaciones o establecimientos permanentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de asociaciones civiles, fundaciones u otras de bien común del exterior con bienes dinerarios.	Escribano
Autorización de apertura y funcionamiento de representaciones o establecimientos permanentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de asociaciones civiles, fundaciones u otras de bien común del exterior con bienes no dinerarios.	Escribano y graduado en ciencias económicas
Designación y cesación de autoridades.	Escribano o graduado en ciencias económicas
Emisión de obligaciones negociables, sus alteraciones y cancelación.	Escribano o graduado en ciencias económicas
<i>TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
Reorganización (fusión y escisión)	Abogado y graduado en ciencias económicas
Disolución y nombramiento de Liquidador	Abogado
Reforma de estatuto.	Abogado
Adecuación de objeto de asociaciones cooperadoras.	Abogado
Cambio de sede social sin reforma de	Abogado o graduado en ciencias



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

<i>TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
estatuto.	económicas
Traslado del domicilio social de jurisdicción provincial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Abogado
Traslado del domicilio social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a jurisdicción provincial.	Abogado
Apertura de establecimiento o representación permanente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de asociación civil o fundación domiciliada en jurisdicción provincial.	Abogado
Autorización de apertura y funcionamiento de representaciones o establecimientos permanentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de asociaciones civiles, fundaciones u otras de bien común del exterior con bienes dinerarios.	Abogado
Autorización de apertura y funcionamiento de representaciones o establecimientos permanentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de asociaciones civiles, fundaciones u otras de bien común del exterior con bienes no dinerarios.	Abogado y graduado en ciencias económicas
Designación y cesación de autoridades.	Abogado o graduado en ciencias económicas
Emisión de obligaciones negociables, sus alteraciones y cancelación.	Abogado o graduado en ciencias económicas
Oficios relativos a la titularidad de bienes o derechos registrables en supuestos de	Abogado



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO	PROFESIONALES INTERVINIENTES
continuidad social (cambio de denominación social, transformación, fusión, escisión).	
Revalúo técnico	Graduado en ciencias económicas
Autorización de llevado de registros por medios mecánicos, magnéticos, ordenadores u otros.	Graduado en ciencias económicas

CONTRATOS ASOCIATIVOS

TRÁMITES EN ESCRITURA PÚBLICA	PROFESIONALES INTERVINIENTES
Inscripción, modificación (reforma de contrato, poderes, cambio de domicilio social, cese y reemplazo de representante, exclusión, separación e ingreso de nuevos partícipes) y cancelación.	Escribano
Inscripción con aporte no dinerario	Escribano y graduado en ciencias económicas

TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO	PROFESIONALES INTERVINIENTES
Inscripción, modificación (reforma de contrato, poderes, cambio de domicilio social, cese y reemplazo de representante, exclusión, separación e ingreso de nuevos partícipes) y cancelación	Abogado

Inscripción con aporte no dinerario	Abogado y graduado en ciencias económicas
-------------------------------------	---



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

CONTRATOS DE FIDEICOMISO

<i>TRÁMITES EN ESCRITURA PÚBLICA</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
Inscripción, modificación y extinción.	Escribano Público
Cese y sustitución de Fiduciario.	Escribano Público

<i>TRÁMITES EN INSTRUMENTO PRIVADO</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
Inscripción, modificación y extinción.	Abogado
Cese y sustitución de Fiduciario.	Abogado

TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES (LEY N° 11.867)

<i>TRÁMITE</i>	<i>PROFESIONALES INTERVINIENTES</i>
Inscripción registral de transferencia	Escribano público, abogado o graduados en ciencias económicas



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

ANEXO III

REINTEGRO/REIMPUTACIÓN DE ARANCELES POR DESAFECTACION DE "TRAMITE URGENTE" - PROCEDIMIENTO - PLANILLA (ART. 53, NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA).

PROCEDIMIENTO.

El reintegro o reimputación requerirá de petición de parte, salvo en el caso previsto en el punto 5 del presente Anexo, segundo párrafo.

En caso de solicitarse, se hará efectivo a partir de la misma fecha de entrega de la documentación inscripta, de la siguiente forma:

1. El funcionario del Departamento interviniente que firme la providencia de desafectación del "trámite urgente", anulará en la misma oportunidad el o los timbrados excedentes impresos en el formulario de trámite, para lo cual, asentará debajo de cada uno un sello con la leyenda "ANULADO", que fechará y firmará.
2. La Jefatura del Departamento certificará copia del formulario de actuación en que obre la anulación y agregará la misma a las actuaciones.
3. El original de dicho formulario, juntamente con la planilla de reintegro/reimputación, debidamente completada y firmada por el funcionario que anuló los timbrados y por la Jefatura del Departamento interviniente, se girarán a la Delegación Administrativa el mismo día de desafectación del trámite.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

4. La Delegación Administrativa autorizará el reintegro o reimputación firmando la planilla de reintegro y remitirá ésta y el formulario de actuación original -del cual conservará copia- al Ente de Cooperación Técnica y Financiera.

5. Dicho Ente efectuará el reintegro al firmante o la reimputación del formulario de actuación debiendo acreditar personalmente su identidad y cuyo número de documento de identidad conste junto a su nombre y apellido en el formulario de actuación; ello, sin perjuicio de la facultad del mismo de autorizar por escrito con firma certificada ante escribano público la percepción del reintegro a otra persona.

Si la identidad del firmante del formulario no estuviere acreditada en la forma indicada, el reintegro se tramitará a petición de parte.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

PLANILLA DE REINTEGRO/REIMPUTACIÓN DE ARANCELES

1. Número Correlativo:

2. Número de trámite:

3. Procede la reimputación/reintegro de:..... timbrados anulados, por valor de \$..... cada uno.

4. Datos del autorizado a percibir el reintegro.

- Nombre y Apellido:

- Tipo y Nº de DNI

Buenos Aires,

Inspector interviniente

Jefe de Departamento interviniente en el trámite

Visto, se autoriza el reintegro indicado. Para su cumplimiento gírese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera.

Buenos Aires,

Delegado/a Administrativo/a



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

ANEXO IV

CÁLCULO NUMÉRICO (ART. 31 LEY N° 19.550)

Sociedad:
Estados contables al:
Cálculo numérico artículo 31, Ley N° 19.550

Cuenta del Patrimonio Neto	Montos de cuentas del Patrimonio Neto según Balance al: _____ aprobado por asamblea general ordinaria de fecha: _____	Porcentaje de participación autorizada por el Art. 31, Ley N°19.550	Monto Máximo de participación por cada cuenta del Patrimonio Neto, utilizable conforme al Art. 31, Ley N° 19.550
Capital Social	.	50%	.
Ajuste Capital	.	50%	.
Prima Emisión	.	50%	.
Aportes Irrevocables	.	50%	.
Revalúo Técnico	.	50%	.
Reserva Legal	.	50%	.
Reservas estatutarias	.	100%	.
Reservas voluntarias	.	100%	.
Resultados no asignados	.	100%	.
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	.	.	.
LIMITE MAXIMO DE PARTICIPACION	.	.	.

ly



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO V
CLAUSULA ARBITRAL PARA ESTATUTOS DE SOCIEDADES POR ACCIONES Y
CONTRATOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

ARTICULO ... Solución de controversias. Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por arbitraje institucional, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. En defecto de acuerdo en contrario de las Partes, el arbitraje será llevado a cabo por los árbitros que integren el Tribunal Arbitral de.....o que, en su caso, ésta designe, todo bajo las reglas de arbitraje por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Tribunal o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.

M



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

ANEXO VI
INFORME SOBRE ESTADO DE CAPITALES Y SU AUMENTO Y FORMA DE INTEGRACION (ART. 98 DE LAS NORMAS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA)

INFORME SOBRE ESTADO DE CAPITALES Y SU AUMENTO Y FORMA DE INTEGRACION (ART. 98 DE LAS NORMAS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA)

Denominación de la sociedad:

N° Correlativo:

I - ESTADO DE CAPITALES

	Suscripto	Integrado
Ultimo capital inscripto en el Registro Público de Comercio		
Capital resultante del aumento		

Diferencia.....\$.....

II - FORMAS DE INTEGRACION DEL AUMENTO

1. Dinero efectivo

Fecha de ingreso	Libro	Folio	Datos de rúbrica (n° correlativo del libro, n° y fecha de la rúbrica)	Porcentaje de integración	Importe

Total Rubro 1

2. Bienes no dinerarios.

Según inventario y demás recaudos que se adjuntan (*).....

VALOR

Total rubro 2



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

(*) (Cont. Recaudos): 1) La existencia y valoración de los bienes deben justificarse conforme a las disposiciones pertinentes de las Normas de la Inspección General de Justicia; 2) Si se aportaron bienes registrables debe acreditarse su inscripción definitiva a nombre de la sociedad; 3) En caso de bienes muebles, el inventario debe estar firmado por el aportante y el representante legal, deben constatar la fecha en la cual los bienes fueron entregados en propiedad a la sociedad; 4) La certificación contable debe hacer constar lo libros y folios de los cuales surja la contabilización de los bienes en el patrimonio social.

3. Créditos.

Según detalle adjunto (*).....

VALOR

Total rubro	
3	

(*) Recaudos: Debe presentarse detalle de débitos y créditos de la cuenta del acreedor, firmado por el representante legal y certificado por contado público, del cual resulte: 1) Si el acreedor es accionista de la sociedad o tercero; 2) Origen de los créditos; 3) Registración del ingreso de los fondos o bienes -indicando fecha, libro, folio, y datos de rúbrica- y el saldo que se capitaliza con los intereses correspondientes -con detalle de su carácter, tasa aplicada y período; 4) si existen créditos originados en la entrega de bienes no dinerarios, debe justificarse la valuación de los mismo conforme a las disposiciones pertinentes de las Normas de la Inspección General de Justicia.-

4. Saldos de cuentas de capital, utilidades y reservas libres

	Monto (*)			Aprobación por Asamblea de fecha (**)
	Total	Parcial	Saldo	
Cuentas de Capital				
Clase de cuenta:				
Utilidades				
Reservas libres				



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Total Rubro 4	
---------------	--

(*) 1) En las cuentas de capital, el monto de la emisión debe ser por el total de su saldo; 2) Si la emisión se aprueba en la misma asamblea en la que se aprobó el aumento efectivo (o sea, integrado en cualquiera de las formas previstas en los rubros 1, 2 y 5) del capital social, o fue aprobado en asamblea anterior, la certificación que debe adjuntarse al presente Anexo debe: a) indicar los saldos de las cuentas a la fecha de aprobación del aumento efectivo, b) identificar los estados contables de que resulten dichos saldos y c) identificar los libros y folios donde constaren transcritos dichos estados contables, indicando los datos de rubrica correspondientes.

(**) Debe indicarse la fecha de la última asamblea que aprobó la resolución social de la cual resulte la cuenta que se capitaliza (aprobación de estados contables con utilidades distribuibles, aprobación de constitución de reservas, etc).

5. Aportes irrevocables a cuenta futura suscripción de acciones

Fecha de ingreso	Libro	Folio	Datos de Rúbrica (Nº correlativo del libro, Nº y fecha de la rúbrica)	Importe

Total Rubro 5	
---------------	--

6. Otras formas de integración

Detalle	Importe

Total Rubro 6	
---------------	--



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO VII
CLAUSULA ARBITRAL PARA CONTRATOS DE COLABORACION**

ARTICULO... Solución de controversias. Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los partícipes, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por arbitraje institucional, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. En defecto de acuerdo en contrario de las partes, el arbitraje será llevado a cabo por los árbitros que integren el Tribunal Arbitral de..... o que, en su caso, ésta designe, todo bajo las reglas de arbitraje por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los partícipes, la resolución que se adopte tendrá efectos respecto del contrato, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Tribunal o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

ANEXO VIII

FOJA ESPECIAL DE RÚBRICA



M 012345678

A		Requiente	
MATERIA O MOTIVACIÓN		INFORMACIÓN	
DOMICILIO		CALLE	Nº
CALLE		Nº	PRIO
CALLE		Nº	DEFINIR
ULTIMA INSCRIPCIÓN		FECHA	Nº
ULTIMA INSCRIPCIÓN		FECHA	Nº
B		Libros a rubricar o individualizar	
Nº	COD. LIBRO	DESCRIPCIÓN DEL LIBRO	OTRO
1			
2			
3			
4			
5			
C		Información sobre Libros o Entidad Anterior	
Nº	COD. PERSONA		
1			
2			
3			
4			
5			
- Autuación art. 84 Ley 15.650 <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> y recibí documentación: <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>			
D			
Datos del Representante o Titular			
Nombre y Apellido:		Carácter:	
Domicilio:		<input type="checkbox"/> Representante Legal Cargo:	
Domicilio:		<input type="checkbox"/> Abogado	
Firma original:		<input type="checkbox"/> Tutor	
E			
Certificaciones Notariales			
Buenos Aires, En el rol de escribano del registro existente de la Ciudad de Buenos Aires, A.M.T. CERTIFICADO: Que la firma es puesta en su presencia por la persona cuyos datos se han indicado, quien justifica su identidad según art. 1.º del Código Civil.			
A) Representante Legal o Titular creó la representación con:			
Estatuto inscripto con el número:		de alteración de estatutos	
Acta de Órgano de Gobierno de fecha:		de distribución de cargas	
Acta de Órgano de Administración de fecha:		Acta Nº:	
Fecha de inscripción/Acta de nota:		Acta Nº:	
B) Poder que se encuentra vigente: Fecha:			
Competente en poder:		Registrado Nacional	
<input type="checkbox"/> Representante legal: Cargo:		<input type="checkbox"/> Tutor	
Representante legal en ejercicio: CUIT:		Inscrito: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	
Nombre y apellido:			
En caso de que la persona sea "BP" completa:			
Fecha de inscripción/Acta de nota:		Acta Nº:	
En caso de que la respuesta sea "NO" completar: Acta de creación de autoridad/distribución de cargas			
Acta de Órgano de Gobierno - Fecha:			
Acta del Órgano de Administración - Fecha:			
Que si firmante exhibió la documentación creada en sus registros, según su vigencia y exhibió constancia del cumplimiento de la Res. Am. 1.654. Nº 1/2010:			

h



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

ANEXO IX
CONCUERDA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y RÚBRICA DE LIBROS



C 012345678

A		Requerente	
NOMBRE Y APELLIDO		DIRECCIÓN	
CALLE		CALLE	NÚM.
CITY		CITY	PAÍS
CÓDIGO POSTAL		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		TELÉFONO	
ULTIMA RUBRIFICACIÓN		ULTIMA RUBRIFICACIÓN	
B1		Libros a rubricar e individualizar	
Nº	COD. LIBRO	MÓNTE DEL LIBRO	
1			
2			
3			
4			
5			
C		Información sobre Libros o Emisor Anterior	
Nº	COD. LIBRO		
1			
2			
3			
4			
5			
Autenticación art. 61 Ley 19.459		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No y exhibe documentación	
D		Datos del Representante o Titular	
Nombre y Apellido:		Carácter:	
Domicilio:		<input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Cónyuge	
Documento:		<input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Testar	
Cómo se firma en su rubric:			
E		Certificaciones Notariales	
Banco Afiliado:		En el carácter de escribano del registro notarial	
de la Ciudad de Buenos Aires, sus:		CERTIFICADA Que la firma fue puesta en un momento de la escritura	
cuando de ella no han intervenido, que se justifica su abstención según art. 1.º del Código Civil			
Al Rubricar se otorga el Título a favor de la representación legal:			
Estatuto otorgado con el número:		de modificaciones de subdistribución	
Acta del Consejo de Gobierno de fecha:		de distribución de acciones	
Acta del Consejo de Administración de fecha:			
Fecha de emisión con firma de nota:		F*	L*
B) Poder que su otorgante otorga:		Fecha:	Acta N°:
Constitución en poder: <input type="checkbox"/> Poder otorgado en virtud de un Poder		Rubrica otorgada:	
Procedimiento legal en escritura: D.U.N.		Inscripción: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Nombre y apellido:			
En caso de que la respuesta sea "SI" completar:			
Fecha de inscripción de nota:		F*	L*
En caso de que la respuesta sea "NO" completar:		Acta de otorgamiento de representación de fecha:	Acta N°:
Acta de Otorgamiento de Poder: Fecha:			
Acta del Consejo de Administración: Fecha:			
Que el Rubricante exhibe la documentación citada en sus respuestas, resguarda su vigencia y demás constancia de su cumplimiento de la Res. Gen. I.G.J. N° 12.010. Documento con la fecha de emisión, exhibido esta:			
ocesa en C.A.B.A. el:			

h3



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO X
INFORMACIÓN SOBRE LIBROS EN SOLICITUDES DE INDIVIDUALIZACIÓN Y
RÚBRICA DE LIBROS**

La Foja Especial de Concuenda de Individualización y Rúbrica de Libros que debe ser presentado ante la Inspección General de Justicia deberá contener:

APARTADO A: REQUIRENTE

1) Número de correlativo.

2) Denominación social: La denominación de la entidad o contrato debe asentarse en forma completa, sin abreviaturas, con idénticos términos a los incluidos en el acto inscripto o autorización emitida.

En el supuesto de Uniones Transitorias, las obleas respectivas se emitirán agregándose a continuación de la denominación, entre paréntesis y sin que se entienda parte de ella, referencia abreviada de su objeto.

3) Código de entidad o contrato requirente: El código requirente a completar surge del Anexo XI de las presentes Normas. La codificación contenida en dicho Anexo no es taxativa y podrá extenderse dependiendo de la existencia de disposiciones normativas de cualquier carácter que habiliten o impongan a otros sujetos la rúbrica de libros.

4) Domicilio: El domicilio debe coincidir con el último inscripto. La indicación de la sede social debe ser exacta, ajustándose el nombre de las calles al nomenclador postal vigente y sin abreviaturas. Debe precisarse el piso e indiciar si se trata de oficina, departamento, unidad, u otra.

APARTADO B: LIBROS A RUBRICAR O INDIVIDUALIZAR

1) Denominación del Libro: La denominación del Libro debe asentarse en forma completa, sin abreviaturas.

2) Códigos del Libro: El código del libro a rubricar de uso habitual se encuentra a disposición de los interesados en la página web de la Inspección General de Justicia. Su listado no es taxativo.

El escribano público interviniente podrá solicitar, en forma fundada, códigos no previstos. Al efecto, deberá acompañar dictamen de contador público que justifique la necesidad de rubricar dicho libro para la adecuada contabilización de las operaciones del requirente e indique la clase de asientos contables que se efectuarán en el libro solicitado. Cuando se trate de un libro que no implique registraciones económico-contables, el dictamen deberá ser emitido por abogado o escribano. En todos los casos deberá tratarse de profesionales matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus firmas deben legalizarse ante la entidad de superintendencia de su matrícula.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

La Inspección General de Justicia deberá resolver dichas solicitudes en el plazo de 5 días hábiles.

- 3) Páginas o fojas: Deberá especificar si libro a rubricar consta de páginas o fojas.

APARTADO C: INFORMACIÓN SOBRE LIBROS O ENTIDAD ANTERIOR

- 1) Información sobre libros o entidad anterior: Deberá dejarse constancia de los supuestos que correspondan y que se encuentran descriptos en el Anexo XIII de las Normas de la Inspección General de Justicia.
- 2) Autorización de medios mecánicos: Deberá indicarse si el requirente de la rúbrica posee autorización de medios mecánicos (conforme artículo 61 N° 19.550), acompañando original de dicha autorización o copia certificada de la autorización y de la rúbrica del libro Inventario y Balances en la cual se encuentra transcrita.

APARTADO D: DATOS DEL REPRESENTANTE O TITULAR

- 1) Datos personales: Deberá consignarse nombre y apellido en forma completa, domicilio real, tipo y número de documento.
- 2) Carácter: Deberá indicarse si el requirente es apoderado, titular o representante legal. En el último supuesto, deberá indicarse el cargo que ocupa en la entidad. La firma del representante, apoderado o titular será puesta ante el escribano público en la Foja Especial de Rúbrica denominada Foja Matriz.

APARTADO E: CERTIFICACIONES NOTARIALES

- 1) INCISO A: Cuando el requirente es representante legal o titular, deberán consignarse los datos de inscripción del representante legal en ejercicio, acreditando la representación mediante estatuto inscripto o actas de designación de autoridades y distribución de cargos.
- 2) INCISO B: Cuando el requirente es apoderado, deberán consignarse los datos del compareciente en poder y del representante legal en ejercicio, indicando si se encuentra o no inscripto. Si se encuentra inscripto, deberán indicarse los datos de inscripción. En caso contrario, deberá detallarse la fecha del acta del órgano de administración o gobierno que lo designó.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

**ANEXO XI
CÓDIGOS DE SUJETOS Y CONTRATOS REQUIERENTES DE INDIVIDUALIZACIÓN Y
RÚBRICA DE LIBROS**

CÓDIGO	REQUIRENTE
010	Sociedad Colectiva
020	Sociedad en Comandita Simple
030	Sociedad de Capital e Industria
040	Sociedad de Responsabilidad Limitada
050	Sociedad Anónima
051	Sociedad Anónima Unipersonal (SAU)
055	Sociedad del Estado
060	Sociedad en Comandita por Acciones
080	Sociedad Extranjera
090	Sociedad Binacional Fuera de Jurisdicción
100	Asociación Civil
105	Entidad Extranjera sin fines de lucro
110	Fundación
120	Federación
130	Confederación
140	Cámara
150	Contrato de Colaboración
155	Consorcio de Cooperación
170	Unión Transitoria
175	Contrato de Fideicomiso
180	Sociedad de Garantía Recíproca
210	Persona humana con actividad económica organizada
220	Martillero
225	Martillero y Corredor
230	Corredor no inmobiliario
240	Despachante de Aduana
260	Agente institorio



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO XIII
CÓDIGO DE INFORMACIÓN SOBRE LIBROS EN SOLICITUDES DE
INDIVIDUALIZACIÓN Y RÚBRICA DE LIBROS**

Código de información	Descripción
00. Primeros Libros a Rubricar	
Se exhibe al Escribano	Contrato, acta, estatuto constitutivo o matrícula correspondiente.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
	Copia de manifestación, en carácter de declaración jurada, de conformidad con lo requerido en el artículo 503 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
01. Solicitud tipo	
Se exhibe al Escribano	Libro Antecedente utilizado hasta el 50 %.
	Libro de Actas del órgano de gobierno o de administración conforme tipo de entidad.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
02.Extravío, Denuncia Policial/Judicial	
Se exhibe al Escribano	Denuncia policial o judicial por extravío, del Libro antecedente, presentada de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
	Copia Certificada de denuncia policial o judicial por extravío del Libro antecedente, presentada de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
03. Robo/Hurto, Denuncia Policial/Judicial	



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Se exhibe al Escribano	Denuncia policial o judicial por robo o hurto del Libro antecedente, presentada de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
	Copia certificada de la denuncia policial o judicial por robo o hurto del Libro antecedente, presentada de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
04. Acta Confiscación AFIP	
Se exhibe al Escribano	Acta de confiscación del Libro o los Libros antecedentes, con indicación de fecha, dependencia interviniente, funcionario, firmante y número de acta, constando detalle de los Libros, presentada de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
	Copia certificada del acta de confiscación del Libro o los Libros antecedentes, con indicación de fecha, dependencia interviniente, funcionario, firmante y número de acta, constando detalle de los Libros, presentada de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
05. Depósito Judicial	
Se exhibe al Escribano	Certificado original emitido por el juzgado interviniente con identificación de Juzgado/Cámara/Secretaría/Sala/Juez interviniente, fecha, número y carátula del expediente, en el que conste detalle de los Libros en depósito, presentado de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

	Certificado original emitido por el juzgado interviniente con identificación de juzgado/Cámara/Secretaría/Sala/Juez interviniente, fecha, número y carátula del expediente, en el que conste detalle de los Libros en depósito, presentado de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
06. Apoderamiento Indebido	
Se exhibe al Escribano	Certificado original emitido por el juzgado interviniente con identificación de Juzgado/Cámara/Secretaría/Sala/Juez interviniente, fecha, número y carátula del expediente, en el que conste detalle de los Libros en depósito, presentado de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
	Certificado original emitido por el juzgado interviniente con identificación de Juzgado/Cámara/Secretaría/Sala/Juez interviniente, fecha, número y carátula del expediente, en el que conste detalle de los Libros en depósito, presentado de conformidad con lo requerido con el artículo 507 de las Normas de la Inspección General de Justicia.
07. Solicitud de libros Continuadores	
Se exhibe al Escribano	Libro antecedente, en el que consten los datos de rubrica, fecha, estado de utilización con indicación de ultima foja/página utilizada o sin utilizar.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
	Certificación contable o legal intervenida por superintendencia de la matrícula.
08. Cambio de Jurisdicción	
Se exhibe al Escribano	Libro antecedente solicitando la rúbrica del mismo, indicando en el apartado C de la foja de Concuerda de Individualización y Rúbrica de Libros y fecha de extraña jurisdicción y hasta que página se encuentra utilizado. En caso de encontrarse el libro utilizado en su totalidad deberá



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

	solicitar el siguiente.
	Informe emitido por organismo competente, con firma y sello del funcionario de extraña jurisdicción.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
	Copia certificada del informe emitido por extraña jurisdicción.
09. Rectificación	
Se exhibe al Escribano	Libro a rectificar.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
	Copia certificada de la oblea conforme artículo 510 de las Normas de la Inspección General de Justicia, presentada de conformidad con lo requerido en dicha Norma.
10. Transferencia	
Se exhibe al Escribano	Instrumento de cambio de denominación o transformación, debidamente inscripto.
	Libros a transferir.
	Poder, en caso de corresponder.
Se acompaña a I.G.J.	Comprobante de Pago de tasa retributiva según tipo de entidad.
	Copia certificada de cierre de libros que no se corresponda con el nuevo tipo de entidad, conforme artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

ANEXO XIV: REIMPRESIÓN DE OBLEAS - DESARCHIVO DE TRÁMITES - INFORMES

REIMPRESIÓN DE OBLEAS - DESARCHIVO DE TRÁMITES - INFORMES

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA DECRETO 75491	FORMULARIO Nº 1	COLEGIO DE ESPERANDE INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
	PELADO DE INFORMES Y DOCUMENTOS Serie A Nº 000000002	

DATOS DE LA ENTIDAD		
Nº REGISTRO	DENOMINACION	TIPO DE ENTIDAD
DOMICILIO		CALLE
		NUMERO PISO CPº
LOCALIDAD	CCD. POSTAL	TELEFONO

OBJETO DE LA PRESENTACION

DOCUMENTACION ADJUNTA

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Los datos que figuran en este formulario son correctos y respaldados por la documentación adjunta.	
APELLIDO Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE	FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE Buenos Aires, _____ de _____ de _____
DOMICILIO	
TELEFONOS	

--

El poder de este formulario será controlado al momento de su presentación al valor vigente en tal oportunidad

Buenos Aires _____ de _____ de _____
Entregado por _____
Recibido en conformidad _____
CODIFICACION Nº _____

h



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO XV
ESTATUTO TIPO DE ASOCIACIÓN CIVIL**

TÍTULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación de "Asociación Civil....." se constituye a los..... días del mes de de una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Son sus propósitos:

.....
Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:
.....

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º.- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: las personas humanas mayores de 18 años que revistan carácter de.....y sean aceptadas por la Comisión Directiva. b) Adherentes: las personas humanas mayores de 18 años de edad que no reúnan las condiciones para ser socios activos. Los



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 6º.- Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TÍTULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.

Artículo 10.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de..... miembros, que desempeñarán los siguientes cargos:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Presidente, Secretario, Tesorero y.....Vocales Titulares. Habrá también..... Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro ejercicios. Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán cuatro años. Podrá prescindirse del Órgano de Fiscalización en las entidades que tengan menos de cien (100) asociados. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

Artículo 11.- Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de dos años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Podrán designarse como integrantes del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 12.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 13.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 14.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

Artículo 16.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TÍTULO VI: DEL SECRETARIO.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario o, en su caso, al Prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14;
- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TÍTULO VII: DEL TESORERO.

Artículo 19.- Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES.

Artículo 20.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe;

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO IX: ASAMBLEAS.

Artículo 21.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día.....de.....de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 22.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 23.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 25.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26.- Con la anticipación prevista por el artículo 23, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

TÍTULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

h
Artículo 27.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XI: DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo 28.- No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6º, incisos 3) y 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO XVI
ESTATUTO TIPO DE FUNDACIÓN**

DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO

Artículo 1º.- En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, a los.....días del mes de.....de..... queda constituida por el plazo de 99 años una fundación que se denominará "Fundación.....", la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

Artículo 2º.- La Fundación tendrá por objeto:
.....
Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación podrá:
.....

CAPACIDAD.

Artículo 3º.- La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.

PATRIMONIO.

Artículo 4º.- El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de pesos..... (\$.....-) aportados por el o los fundadores. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, las que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; b) las rentas e intereses de sus bienes; c) los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución; d) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter no lucrativo de la entidad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. CONFORMACION.

Artículo 5º.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres personas humanas quienes se distribuirán los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero. (Los miembros del



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

consejo de administración podrán tener carácter de permanentes o temporarios.) En caso de ausencia o vacancia del Presidente, asumirá el Secretario; en caso de ausencia o vacancia del Secretario y/o Tesorero asumirá un Vocal, si hubieran sido designados. En caso contrario, procederá la convocatoria a Reunión Extraordinaria para designar a los miembros que completarán el mandato.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. CARGOS. PLAZO.

Artículo 6º.- Cada..... año/s, el Consejo de Administración determinará los cargos a ejercer por los miembros permanentes (sólo en el caso que éstos estuvieran previstos en el estatuto) y elegirá a los restantes por mayoría absoluta.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 7º.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se harán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los consejeros. Dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como del respectivo orden del día.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. QUORUM Y MAYORIAS.

Artículo 8º.- El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

REMOCION DE MIEMBROS.

Artículo 9º.- Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

FUNCIONES HONORARIAS.

Artículo 10°.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

FUNCIONES EJECUTIVAS.

Artículo 11°.- El Consejo de Administración podrá delegar funciones ejecutivas en una o más personas humanas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 12°.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de su Presidente o quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada; b) cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades, los que deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; c) comprar, vender, gravar o transferir inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo y para el caso de adquisición de acciones deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normativa dictada por la Inspección General de Justicia; d) designar, suspender y despedir al personal, fijando las remuneraciones y tareas; e) conferir y revocar poderes generales y especiales; f) aceptar herencias, legados y donaciones, y darles el destino correspondiente; g) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos; h) confeccionar al día 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre de ejercicio, el Balance General, Inventario y Rendición de recursos y gastos, y aprobar la memoria; i) reformar el estatuto en todas sus partes, a salvo lo previsto en el artículo 19, que no podrá ser modificado; j) ejecutar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el cumplimiento del objeto incluyendo los enumerados en el artículo 216 del Código Civil y Comercial de la Nación.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

DEL PRESIDENTE.

Artículo 13°.- Son funciones propias del Presidente: a) representar a la Fundación; b) convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración; c) firmar con el Secretario las actas de las reuniones, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional; d) librar cheques con su firma y/o la del Tesorero; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo de Administración; f) preparar conjuntamente con Secretario y Tesorero el proyecto de memoria anual, como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Inspección General de Justicia.

DEL SECRETARIO.

Artículo 14°.- Son funciones del Secretario: a) redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente; b) preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto de memoria anual, firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) citar a los consejeros las sesiones que fueran convocadas por el Presidente o a pedido de dos miembros.

DEL TESORERO.

Artículo 15°.- Son funciones del Tesorero: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran; c) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración; d) preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCION.

Artículo 16.- La reforma del estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

MODIFICACION OBJETO. FUSION. DISOLUCION.

Artículo 17.- La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del objeto sólo procederá cuando el previsto por los fundadores hubiere llegado a ser de imposible cumplimiento.

DISOLUCION. REMANENTE. DESTINO.

Artículo 18.- En caso de resolverse la disolución, el Consejo designará una comisión liquidadora. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal.

43



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

ANEXO XVII

**REGLAMENTO DE ACTUACION DE LOS INSPECTORES DE JUSTICIA EN LAS
ASAMBLEAS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES.**

INDICE

DISPOSICION PRELIMINAR

CAPÍTULO I - ASAMBLEAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1º - Plazos; cómputo.

Artículo 2º - Publicidad múltiple.

Artículo 3º - Segunda convocatoria.

Artículo 4º - Regularidad de la publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA: ORDEN DEL DIA.

Artículo 5º - Requisitos.

Artículo 6º - Lectura del orden del día; impugnaciones; alteración de la secuencia de tratamiento.

Artículo 7º - Inclusión de otros puntos.

SECCIÓN TERCERA: PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA.

Artículo 8º - Legitimación.

Artículo 9º - Manifestaciones previas.

Artículo 10 - Igualdad de criterios.

Artículo 11 - Libro de registro de asistencia; cierre de recepción de comunicaciones; recaudos.

Artículo 12 - Clausura del registro.

Artículo 13 - Indisponibilidad del libro de asistencia.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Artículo 14 - Comunicación previa de asistencia a la asamblea; cómputo de plazo; incumplimiento o extemporaneidad de las comunicaciones; tratamiento. Falta de anotación; notificación. Observaciones o impugnaciones; pautas de apreciación.

Artículo 15 - Accionista en mora.

Artículo 16 - Cesión de acciones por actos entre vivos.

Artículo 17 - Acciones bloqueadas.

Artículo 18 - Transmisión "mortis causae".

Artículo 19 - Acciones por participaciones excesivas (artículos 31, último párrafo y 32, último párrafo, Ley N° 19.550).

Artículo 20 - Acciones en condominio.

Artículo 21 - Sociedades constituidas en el extranjero.

Artículo 22 - Asistencia tardía.

Artículo 23 - Asistencia de directores, síndicos y gerentes generales.

Artículo 24 - Terceros no contemplados por la Ley N° 19.550.

Artículo 25 - Otros casos.

SECCIÓN CUARTA: REPRESENTACION.

Artículo 26 - Forma; oportunidad.

Artículo 27 - Control por los accionistas.

Artículo 28 - Prohibiciones y limitaciones.

Artículo 29 - Indivisibilidad.

Artículo 30 - Pluralidad.

Artículo 31 - Subsanción de la representación; participación del accionista.

Artículo 32 - Poder general de administración.

Artículo 33 - Supuestos especiales.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Artículo 34 - Poder especial irrevocable.

Artículo 35 - Subsistencia.

Artículo 36 - Sustitución.

Artículo 37 - Acciones en sucesión.

Artículo 38 - Acciones en condominio.

Artículo 39 - Representación de sociedades constituidas en el extranjero.

Artículo 40 - Comparecencia personal del accionista.

Artículo 41 - Retiro del accionista.

Artículo 42 - Cuarto intermedio.

Artículo 43 - Constancias en el acta; solicitud y conservación de instrumentos de representación.

SECCIÓN QUINTA: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

Artículo 44.

Artículo 45 - Presidencia preliminar y de la asamblea; alcance de las funciones y atribuciones.

Artículo 46 - Vacancia. Presidencia transitoria.

Artículo 47 - Asistentes de la presidencia.

SECCIÓN SEXTA: QUORUM.

Artículo 48 - Determinación.

Artículo 49 - Cómputo.

Artículo 50 - Falta o pérdida de quórum; función de la presidencia.

Artículo 51 - Quórum en caso de cuarto intermedio.

Artículo 52 - Retiro de accionistas.

Artículo 53 - Asamblea en segunda convocatoria.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Artículo 54 - Votaciones efectuadas.

SECCIÓN SEPTIMA: VOTACION.

Artículo 55 - Forma; modalidades.

Artículo 56 - Cómputo. Situaciones especiales.

Artículo 57 - Mayorías especiales estatutarias.

Artículo 58 - Situaciones especiales.

Artículo 59 - Voto condicionado.

Artículo 60 - Voto sobre cuestiones conexas.

Artículo 61 - Rectificación del resultado de la votación.

SECCIÓN OCTAVA: CUARTO INTERMEDIO.

Artículo 62 - Resolución; constancias.

Artículo 63 - Participación.

Artículo 64 - Interrupciones transitorias.

SECCIÓN NOVENA: ACTA.

Artículo 65 - Presentación del acta a la firma del inspector de justicia; oportunidad.

Artículo 66 - Contenido; firmas.

Artículo 67 - Convocatorias simultáneas.

Artículo 68 - Convocatorias sucesivas; cuarto intermedio.

Artículo 69 - Acta notarial por falta de libro.

Artículo 70 - Firma del acta por el inspector de justicia.

CAPÍTULO II - ASAMBLEAS ESPECIALES.

Artículo 71 - Disposiciones aplicables.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Artículo 72 - Publicidad de la convocatoria; accionistas que deban participar; orden del día.

Artículo 73 - Votación; sentido.

Artículo 74 - Asambleas conjuntas.

REGLAMENTO

DISPOSICION PRELIMINAR.

I - Además de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 158 de las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y en los artículos siguientes del presente reglamento, en el carácter de veedor que tiene la actuación del inspector de justicia que concurra a las asambleas de sociedades por acciones, se tendrá presente:

1. En las verificaciones del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la asamblea y en el control del correcto orden del acto y la observancia de los derechos de los asistentes, el inspector de justicia seguirá, en cuanto sea atinente a su función, los criterios contenidos en los artículos siguientes del presente reglamento.

2. Las disposiciones deberán ser razonablemente interpretadas -incluso en su extensión analógica a situaciones no previstas- de manera favorable al mejor desarrollo de la asamblea y al ejercicio de sus derechos por los asistentes.

3. Atento a la condición de veedor del inspector de justicia, la constatación por el mismo de haberse observado en la asamblea criterios diversos de los que resultan de este reglamento para las situaciones en él contempladas y que no tienen previsión legal o reglamentaria expresa, no se considerará anticipo de ulterior declaración de irregularidad e ineficacia a efectos administrativos de la asamblea ni de resoluciones en ella adoptadas, ni tampoco de rechazo de inscripciones registrales que la sociedad haya de solicitar cuando corresponda por el objeto de los acuerdos asamblearios, sino que tales cuestiones deberán ser materia de tratamiento y en su caso resolución en la oportunidad correspondiente. Igual alcance corresponderá a cualquier referencia a jurisprudencia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y/o judicial que el inspector de justicia pudiera eventualmente efectuar antes o durante la asamblea por estimar que determinada cuestión que se suscite ha sido decidida por aquella.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

II - Si los estatutos o el reglamento social contienen estipulaciones relativas a la asamblea de las cuales resulten criterios o soluciones diferentes de las que se contemplan en el presente, el inspector de justicia se atenderá a la aplicación de los mismos y constatará que en la asamblea los asistentes cuenten con información al respecto.

CAPÍTULO I - ASAMBLEAS GENERALES.

SECCIÓN PRIMERA: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Plazos; cómputo.

Artículo 1º - En el examen de las publicaciones de la convocatoria, el inspector de justicia verificará que los plazos de anticipación previstos en los párrafos primero y segundo del artículo 237 de la Ley N° 19.550, hayan sido computados por días corridos, excluyéndose el día de la última publicación de la convocatoria y el día de celebración de la asamblea; o sea, entre la hora cero (0) del día inmediato siguiente al de la última publicación y la hora veinticuatro (24) del día inmediato anterior al de celebración de la asamblea.

Por lo tanto, las publicaciones se considerarán ajustadas a la exigencia legal si el plazo transcurrido entre el primer día inmediato siguiente a la última de ellas y el día inmediato anterior al de celebración de la asamblea -ambos días incluidos-, es de duración comprendida entre el mínimo y el máximo previstos en los párrafos primero y segundo del citado artículo 237.

En el caso de sociedades anónimas unipersonales, se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 200 de las Normas de la Inspección General de Justicia.

Publicidad múltiple.

Artículo 2º - En los casos de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, la verificación de haberse computado debidamente los plazos de anticipación conforme al artículo anterior, tomará en cuenta la última publicación de todas las realizadas, cualquiera sea el medio, entre los requeridos, en que haya aparecido.

Segunda convocatoria.

Artículo 3º - Para las asambleas que deban realizarse en segunda convocatoria para fecha posterior por haber fracasado la primera, la constatación de haberse realizado



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

oportunamente las publicaciones se hará tomando en cuenta que deberá considerarse que dichas asambleas deberán celebrarse como máximo a los treinta (30) días de fracasada la primera convocatoria.

Regularidad de la publicidad.

Artículo 4º - El inspector de justicia verificará si los avisos de la convocatoria contienen todos los recaudos del artículo 237, párrafo primero, parte final, de la Ley Nº 19.550, si coinciden en lo pertinente con los contenidos en la resolución de convocatoria a la asamblea y si se cumplieron, si las hubiere, las disposiciones estatutarias que requieran la realización de publicidad adicional a la de ley.

SECCIÓN SEGUNDA: ORDEN DEL DIA.

Requisitos.

Artículo 5º - El inspector de justicia examinará la formulación del orden del día, determinará si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y a las estatutarias si las hubiere y verificará si resulta suficientemente claro, preciso y determinado y también completo en función de exigencias legales o reglamentarias o de peticiones de accionistas, de la sindicatura -o de miembro disidente de la comisión fiscalizadora en su caso- o del consejo de vigilancia.

1. Como orientación meramente ejemplificativa acerca de la observancia de los recaudos referidos, el orden del día no se considerará claro, preciso y determinado si contiene enunciados indefinidos o de redacción ambigua, tales como "asuntos varios", "otros temas a tratar", "cuestiones de interés", "medidas a tomar", "últimas novedades", "actualización de temas anteriores" o similares; o si se refiere genéricamente a la reforma del estatuto social sin aludir a estipulaciones determinadas del mismo - salvo que de la publicidad de la convocatoria resulte claramente que se puso a disposición de los accionistas un proyecto de las modificaciones a considerar-; o si su formulación no permite determinar con certeza la aplicabilidad de la inhabilitación de voto del artículo 241 de la Ley Nº 19.550; etc.

2. Si del examen de los estatutos sociales resultare que los mismos contemplan la exigencia de mayorías especiales para resolver sobre determinados puntos del orden del día, el inspector de justicia constatará si la formulación del orden del día se corresponde con las previsiones estatutarias.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

3. El orden del día no se considerará completo si omite puntos cuya exigencia resulta de la Ley N° 19.550, de disposiciones reglamentarias o de las Normas de la Inspección General de Justicia; o no se incluyen aquellos indicados por el accionista que solicitó la convocatoria, salvo que exista constancia escrita de su denegación notificada al peticionario y fundada en haberse solicitado la inclusión después de comenzada la publicidad legal de la convocatoria, o ser los mismos ajenos a la competencia de la asamblea, o ser de tratamiento jurídica o fácticamente imposible, o ser en todo o en parte de contenido similar al de los dispuestos en la convocatoria; tampoco se considerará completo el orden del día que omita puntos solicitados por la sindicatura -o miembro disidente de ella en su caso- o por el consejo de vigilancia, conforme documentación exhibida al inspector de justicia que acredite debidamente tal solicitud.

Lectura del orden del día; impugnaciones; alteración de la secuencia de tratamiento.

Artículo 6° - Se tendrá presente que, previo a iniciar su tratamiento, la presidencia dé lectura al orden del día completo, como así también que recepte las impugnaciones que se formulen al mismo, si las hubiere y/o las condiciones en que, en esa oportunidad o posteriormente durante el transcurso del acto, se disponga la alteración de la secuencia en que serán considerados todos o algunos puntos - especialmente incluida en primer término la designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea-, lo que se considerará admisible con conformidad de la mayoría absoluta de los votos presentes.

Inclusión de otros puntos.

Artículo 7° - Se considerará procedente la agregación de otros puntos al orden del día o la supresión de alguno o algunos de ellos, únicamente si está presente la totalidad del capital social y la decisión se adopta por unanimidad de las acciones con derecho a voto; en el caso de agregación, ello se entenderá sin perjuicio de la ulterior exigibilidad de unanimidad para la resolución que corresponda al punto o puntos agregados.

SECCIÓN TERCERA: PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA.

Legitimación.

Artículo 8° - La legitimación para participar de la asamblea resultará de las registraciones obrantes en el libro de registro de acciones y de las anotaciones efectuadas en el libro de registro de asistencia, sin perjuicio de la aplicabilidad de los



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

criterios correspondientes en los supuestos que se contemplan en los artículos 14, apartados II y III, último párrafo, y 15 a 22 del presente Reglamento.

El inspector de justicia verificará que en la resolución de cualquier cuestión relativa a la legitimación de los accionistas, sea observado el mismo criterio en igualdad de situaciones.

Manifestaciones previas.

Artículo 9º - Deberá constatarse que, antes de que la presidencia de la asamblea se expida sobre la existencia de quórum, hayan sido receptadas por ella las impugnaciones a la participación de determinados accionistas, sus contestaciones y que tales cuestiones hayan quedado resueltas, todo lo que deberá luego resultar del acta de la asamblea.

Igualdad de criterios.

4 Artículo 10 - Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos de esta Sección, el inspector de justicia constatará si los criterios que se apliquen con respecto a la participación de accionistas en la asamblea -y en general con respecto al ejercicio de derechos durante la misma-, importan uniformidad de trato hacia aquellos que se encuentren en situaciones similares, como así también, de ser posible contar con otros elementos tales como actas y/o comunicaciones de asistencia y/o registros de asambleas anteriores, especialmente en sociedades anónimas "cerradas" o "de familia" -con escaso elenco de accionistas, conocimiento y relaciones interpersonales y calidades de socios no controvertidas con motivo de asambleas anteriores-, si tales criterios resultan de alcances análogos a los que fueron seguidos en asambleas anteriores celebradas en contextos no conflictivos, o por el contrario pueden ser apreciados en contradicción con aquellos.

Libro de registro de asistencia; cierre de recepción de comunicaciones; recaudos.

Artículo 11 - El inspector tendrá presente que en el libro de registro de asistencia, el cierre de la recepciones de las comunicaciones prescriptas por el artículo 238 de la Ley Nº 19.550, conste asentado en debida fecha de acuerdo con el artículo 14, apartado I, de este reglamento y con firma del presidente de la sociedad o de quien lo reemplace o de la persona determinada o determinable que corresponda presida la asamblea conforme al artículo 242 de la ley antes citada; examinará también si en dicho libro aparecen observados los recaudos siguientes:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

1. Con respecto a cada accionista anotado para participar, sus datos (nombre y apellido o denominación, domicilio real o sede social y número de documento de identidad o datos de registración), si asiste por sí o representado -incluyendo en este supuesto los datos del representante- y la cantidad de acciones y votos que ellas otorgan de acuerdo con sus condiciones de emisión.
2. Con respecto a las acciones preferidas emitidas sin derecho de voto, si consta aclaración de los votos que les corresponderán para todos o algunos de los puntos del orden del día por hallarse configurada alguna de las situaciones legales que los habilitan.
3. La indicación, en la nota de cierre de la recepciones de las comunicaciones de asistencia, de la cantidad de accionistas que cursaron oportunamente comunicación de asistencia, el capital y derecho de votos de que son titulares y el porcentaje que ello representa sobre el total del capital y los derechos de voto.
4. La firma de todos los accionistas o sus representantes que asistan a la asamblea.
5. La nota de clausura provisoria o definitiva del registro, en su caso, firmada por quien deba presidir la asamblea

Clausura del registro.

Artículo 12- Salvo que, por mayoría absoluta de votos presentes, se haya resuelto que la clausura del registro de asistencia se efectúe con carácter definitivo previo al pronunciamiento de la presidencia sobre la constitución de la asamblea mediante nota firmada por el presidente de ésta que consignará la cantidad de accionistas que lo firmaron hasta esa oportunidad y la cantidad de acciones y votos conferidos, se entenderá como clausura definitiva la que se produzca al finalizar la asamblea, en cuyo caso la nota suscripta por el presidente de la misma, los accionistas designados para firmar el acta y el inspector de justicia, deberá incluir también, en su caso, la cantidad de accionistas, acciones y votos cuya firma del registro y participación en la asamblea se hayan producido después de constituida ésta, en las condiciones contempladas en los apartados II y III, párrafo segundo del artículo 14 y en el artículo 22.

Indisponibilidad del libro de asistencia.

Artículo 13 - Si se informa al inspector de justicia que, por robo, hurto, extravío, destrucción, incautación, secuestro, presentación o entrega a autoridad competente



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

o en general cualquier otra causa o circunstancia, no se dispone del libro de registro de asistencia, aquel solicitará la documentación que acredite el extremo invocado y las medidas que en su caso se hayan adoptado al respecto, solicitará la exhibición del libro rubricado en el cual se haya extendido el registro de asistencia y constatará que se informe de la situación a los asistentes poniéndose a su disposición los elementos precedentemente aludidos.

Procederá que en el libro que se utilice se observen los recaudos contemplados en los dos artículos anteriores.

El inspector de justicia hará saber al presidente de la sociedad o su reemplazante, o en su defecto a los directores presentes y a la sindicatura, la obligación de la sociedad de transcribir el registro -con individualización de quienes lo hayan firmado- al libro correspondiente, habido que sea éste o rubricado uno nuevo.

Comunicación previa de asistencia a la asamblea; cómputo de plazo; incumplimiento o extemporaneidad de las comunicaciones; tratamiento. Falta de anotación; notificación. Observaciones o impugnaciones; pautas de apreciación.

Artículo 14 - I - Plazo; cómputo. 1. A los fines de verificar el cumplimiento del plazo de ley para efectuar la comunicación previa de asistencia de los accionistas (artículo 238, Ley N° 19.550) y el cierre en debida fecha de la recepción de tales comunicaciones, el inspector de justicia examinará las comunicaciones recibidas por la sociedad y computará dicho plazo retroactivamente desde la hora cero (0) del día fijado para la celebración de la asamblea, quedando excluidos de su cómputo solamente los días domingo y feriados nacionales.

2. Ejemplos de asambleas a celebrarse en un mes de Mayo (°):

A)

Vto. del plazo de comunicación	Se computa	Se computa	Se computa	No se computa	Fecha Asamblea
Lunes 21(a las 24 hs.)	Martes 22	Miércoles 23	Jueves 24	Viernes 25 (feriado nacional)	Sábado 26



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

B)

Vto. del plazo de comunicación	Se computa	No se computa	Se computa	No se computa	Se computa	Fecha Asamblea
Miércoles 23 (a las 24 hs.)	Jueves 24	Viernes 25 (feriado nacional)	Sábado 26	Domingo 27	Lunes 28	Martes 29

(¹) Secuencia de números y de días de semana simulada a los fines del ejemplo (no corresponde a ningún año en especial).

3. Si la comunicación de asistencia se remitió por vía postal, el cumplimiento del plazo legal se verificará considerando la fecha de dicha remisión.

II - Comunicación omitida o remitida tardíamente.

Si no constare nota de clausura definitiva del registro de asistencia al constituirse la asamblea o ella constare con carácter provisorio, el inspector de justicia constatará si se adoptan, y en qué condiciones, resoluciones relativas a la aceptación o el rechazo de la participación en la asamblea de accionistas que hayan omitido remitir comunicación de asistencia o lo hayan hecho tardíamente y se presenten en la asamblea antes o después de declarada ésta constituida por la presidencia, entendiéndose admisibles -en igualdad de tratamiento- los que consistan en:

1. En caso de falta de comunicación, aceptar la participación por decisión unánime de los votos presentes, con la presencia de la totalidad del capital social en el momento de adoptarse la misma.

2. Si la comunicación se remitió tardíamente, aceptar la participación por mayoría absoluta de votos presentes.

Sin perjuicio de que se apliquen tales u otros criterios, el inspector de justicia constatará que sean receptadas todas las manifestaciones, observaciones o impugnaciones de los presentes por las cuales la pertinencia de la solución



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

adoptada sea ponderada desde el punto de vista de si la misma, por las características de la sociedad, la cantidad de accionistas, el conocimiento que existe entre los presentes u otras circunstancias, se compadece con la finalidad del plazo legal y en el caso concreto no compromete la normal realización de la asamblea - con criterio de amplitud favorable a la mayor participación en ella-, o si por el contrario se la estima injustificadamente obstructiva y en contradicción con actitudes de los votantes y decisiones adoptadas en oportunidades anteriores, frente a situaciones similares y bajo contextos no conflictivos.

Se tendrá presente que los accionistas que se pronuncien contra la participación de otros, puedan exponer las razones de su posición a los fines de su responsabilidad.

El inspector de justicia examinará oportunamente si en el acta de la asamblea obran las situaciones contempladas en este artículo, las manifestaciones efectuadas a su respecto y el tratamiento dado a las mismas.

III - Notificación de la falta de anotación en el registro de asistencia.

Respecto del accionista que haya remitido en término su comunicación de asistencia y ésta no se encuentre anotada en el libro, el inspector de justicia requerirá -salvo que de las condiciones de emisión y del registro de acciones resulte la mora en la integración de éstas- la constancia de haberse notificado a aquel por medio fehaciente las causas de la falta de anotación y en su caso los defectos a subsanar, al domicilio o la sede social obrantes en el registro de acciones, o al domicilio que se haya indicado en la comunicación de asistencia.

La comparecencia del accionista por sí o representado y la presentación previa o simultánea de nota de rectificación, enmienda o subsanación, se considerará suficiente para que se consignen sus datos en el registro de asistencia y firme el mismo y participe de la asamblea, no siéndole oponible, por el contrario, la omisión de la notificación referida en el párrafo anterior.

Accionista en mora.

Artículo 15 - Si se alegare la existencia de mora en la integración para excluir la participación de accionistas, el inspector de justicia solicitará se le exhiba la documentación que acredite las condiciones de integración de las acciones y el libro de registro de acciones del cual resulte el estado de dicha integración (artículo 213, inciso 2, Ley N° 19.550).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Si la mora afectare la integración de parte de las acciones, verificará la cantidad de acciones y votos con que corresponda la participación.

Verificará asimismo la admisión del accionista que, habiendo comunicado en término su asistencia, haya purgado la mora posteriormente, hasta la oportunidad de la asamblea.

Cesión de acciones por actos entre vivos.

Artículo 16 - Si la comunicación de asistencia fue remitida en término por el cedente de las acciones y vencido el plazo de la misma se recibió solicitud de inscripción de la cesión o el cedente se presenta a la asamblea junto con el cesionario y requiere dicha inscripción (artículo 7º, inciso c, segunda parte, Decreto N° 259/96), ello se considerará suficiente para que, si la inscripción es procedente, participe de la asamblea el cesionario o en caso contrario, y notificada en esa oportunidad la denegatoria y sus causas, pueda participar el cedente sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que pudieran haber por la falta de inscripción.

Si existen comunicaciones de asistencia efectuadas oportunamente por personas distintas de las que consten en el libro de registro de acciones, el inspector de justicia solicitará la exhibición de las solicitudes de inscripción de cesiones de las acciones correspondientes y, si las hubo, las contestaciones negativas dadas a las mismas, no pudiendo la omisión de respuesta afectar la participación del cesionario que haya efectuado la comunicación de asistencia.

Acciones bloqueadas.

Artículo 17 - El inspector de justicia examinará si los estatutos sociales prevén restricciones temporales a la disponibilidad de las acciones y si las mismas se hallan vigentes a la fecha de la asamblea.

Transmisión "mortis causae".

Artículo 18 - Se considerará procedente la participación en la asamblea de los sucesores del causante, aunque no conste la inscripción de la declaratoria de herederos en el libro de registro de acciones, debiendo el inspector de justicia constatar si la comunicación de asistencia firmada por todos ellos o en su caso por el administrador de la sucesión contiene los elementos suficientes, pudiendo también requerir la exhibición de otras constancias obrantes en la sociedad.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Acciones por participaciones excesivas (artículos 31, último párrafo y 32, último párrafo, Ley N° 19.550).

Artículo 19 - Si de los elementos puestos a disposición del inspector de justicia resulta que, a la fecha de recibirse la comunicación de asistencia o a la de cerrarse la recepción de comunicaciones, la sociedad participada conocía el exceso de participación y el plazo para enajenar dicho exceso se encuentra vencido, en el examen del registro de asistencia se verificará si en la anotación respectiva está aclarada la extensión de los derechos de voto que correspondan. En su defecto, y también si el plazo de enajenación del excedente venció con posterioridad, se verificará que, al constituirse la asamblea -o en su caso al reanudarse al cabo de cuarto intermedio- e indicarse la cantidad de votos presentes, la presidencia formule la manifestación pertinente.

Acciones en condominio.

Artículo 20 - Se tendrá presente que la comunicación de asistencia haya sido suscripta por todos los condóminos o que consten comunicaciones separadas de ellos.

Sociedades constituidas en el extranjero.

Artículo 21 - El inspector de justicia constatará si la sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio en los términos de los artículos 118, párrafo tercero ó 123, de la Ley N° 19.550, examinando al efecto el libro de registro de acciones o requiriendo al representante de la sociedad la exhibición de la documentación que lo acredite.

Asistencia tardía.

Artículo 22 - Salvo clausura definitiva del registro de asistencia previo a constituirse la asamblea o que tal clausura conste con carácter provisorio, se considerará admisible la incorporación, después de constituida, de accionistas que hayan comunicado en término su asistencia o cuya participación proceda conforme a los apartados II y III, párrafo segundo, del artículo 14.

La incorporación de los accionistas no se entenderá habilitante de nueva votación de puntos del orden del día respecto de los cuales se había completado la recepción de la votación.

Asistencia de directores, síndicos y gerentes generales.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Artículo 23 - Sin perjuicio del derecho de asistir a la asamblea de los directores, síndicos y gerentes generales, se entenderá atribución de la presidencia requerir su presencia.

Si antes o durante la asamblea se adoptaran medidas de limitación a la asistencia o presencia de quienes manifiesten ocupar los cargos mencionados, el inspector de justicia solicitará la exhibición de elementos que acrediten su cesación, entendiéndose subsistentes el derecho y obligación establecidos en el artículo 240 de la Ley N° 19.550 si la cesación no constare perfeccionada en legal forma frente a la sociedad.

Terceros no contemplados por la Ley N° 19.550.

Artículo 24 - 1 - Con excepción de las disposiciones previstas en el estatuto o en el reglamento, respecto de la participación en la asamblea de personas no contempladas en la Ley N° 19.550, se considerarán admisibles los siguientes criterios:

1. Que no dependa de la conformidad de los accionistas, la participación de:

a) Escribano público, a solicitud del órgano convocante de la asamblea o de cualquier accionista.

b) Asesores, consultores o empleados, para el tratamiento de materias en el interés principal de la misma sociedad que requieran de determinados conocimientos y/o pareceres que aquellos puedan proporcionar, a solicitud del órgano convocante de la asamblea, o de la sindicatura o el consejo de vigilancia en su caso.

c) El contador certificante de los estados contables y quienes hayan emitido informes de auditoría sobre los mismos o cualquier otro documento que lo requiera y deba considerarse en la asamblea, a solicitud del órgano convocante de la asamblea o cualquier accionista o director o de la sindicatura o el consejo de vigilancia -en su caso por miembros disidentes en los alcances de la ley-.

d) Intérpretes y traductores, a requerimiento de accionistas de lengua extranjera no castellana o sus mandatarios, o si hubiere directores o gerentes de esa condición, a requerimiento del órgano convocante o de los propios interesados.

2. Que sea necesaria la conformidad de la mayoría absoluta de los votos presentes, para la participación de:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

a) Las personas referidas en el inciso anterior, sub b), para la finalidad allí indicada, si es solicitada por cualquier accionista, director, gerente o miembro de la comisión fiscalizadora individualmente -o por integrantes del consejo de vigilancia dentro del mínimo del artículo 282 de la Ley N° 19.550, en su caso- como de interés para la sociedad; o si, no obstante producirse a solicitud de cualquiera de los mencionados en el inciso anterior, sub b), se alegara fundadamente que aquellas tienen intereses encontrados con los de la sociedad o que el asunto que motiva su intervención involucra secretos industriales, comerciales o sobre cualquier otra materia relativa a actividad u operaciones de la sociedad, actuales o pasadas, o acerca de cuya realización deba resolverse.

b) Asesores profesionales de los accionistas, directores, síndicos o consejeros -con voz consultiva y limitada exclusivamente a la persona o personas a quienes acompañen, sin participación directa en las deliberaciones-, si los interesados fundaran su asistencia en la necesidad de la misma para el mejor ejercicio o defensa de sus derechos o contestación de sus obligaciones y responsabilidades.

c) Otros terceros (determinados acreedores, posibles inversores, representantes de trabajadores o consumidores, etc.) cuya presencia y eventualmente uso de la palabra, el directorio considere de interés para la sociedad.

El inspector de justicia constatará la uniformidad de tratamiento, en los supuestos sujetos a conformidad, a aquellos terceros que se encuentren en posición o situación similar o equivalente, y en su oportunidad que el acta de la asamblea lo refleje adecuadamente.

Verificará asimismo, si se hubieren suscitado controversias, la congruencia de los criterios aplicados con los seguidos con anterioridad que surjan de actas de asambleas.

Se entenderá atribución de la presidencia instar el retiro de aquellos terceros cuya forma de participar de la asamblea exceda manifiestamente los límites o finalidades dentro o para las cuales se requirió o autorizó, pudiendo al efecto recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Otros casos.

Artículo 25 - Se constatará que la presidencia informe de la presencia y participación en la asamblea -requiriéndoles en su caso las explicaciones o aclaraciones necesarias- de aquellos terceros, funcionarios públicos, judiciales o auxiliares de la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

justicia u otros, cuyas facultades para concurrir y/o funciones a cumplir resulten expresa o implícitamente de otras disposiciones legales o reglamentarias, o si dicha concurrencia ha sido autorizada por juez u otra autoridad competente; como así también aquéllos cuya presencia en la asamblea resulte de una obligación asumida por la sociedad.

SECCIÓN CUARTA: REPRESENTACION

Forma; oportunidad.

Artículo 26 - El cumplimiento de los recaudos formales de la representación voluntaria se verificará por el inspector de justicia, en cada oportunidad que corresponda, conforme al artículo 239 de la Ley N° 19.550 o, en su caso, a los mayores recaudos que establezcan los estatutos sociales.

La representación necesaria (tutela, curatela, patria potestad, síndico del fallido, representación orgánica de sociedad por acciones, etc.) se acreditará con la documentación auténtica pertinente.

Se considerará admisible que, con los recaudos a ella aplicables, la representación esté ya formalizada, y en su caso unificada, en la comunicación de asistencia, adjuntándose cuando corresponda la documentación auténtica necesaria.

Control por los accionistas.

Artículo 27 - El inspector de justicia constatará que la presidencia que se desempeñe antes de declararse constituida la asamblea, ponga a disposición de los accionistas los instrumentos de la representación y que recpte las observaciones o impugnaciones que se efectúen y sus contestaciones, y que conste luego ello en el acta.

Prohibiciones y limitaciones.

Artículo 28 - El inspector de justicia tendrá presente que no se hayan extendido mandatos en infracción a prohibiciones legales (artículo 239, primer párrafo, Ley N° 19.550) o a prohibiciones o limitaciones estatutarias.

Indivisibilidad.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Artículo 29 - No se considerará procedente que la representación de un mismo accionista esté otorgada a un mandatario para una parte de las acciones y a otro u otros para el resto.

Pluralidad.

Artículo 30 - Un mismo accionista podrá conferir mandato a más de una persona para que se desempeñen indistinta o sucesivamente en la asamblea. El inspector de justicia verificará que esa forma de representación esté debidamente aclarada en el libro de registro de asistencia -que firmarán todos los mandatarios-, que sea por el total de las acciones y que en cada punto del orden del día el voto sea emitido por uno solo de los instituidos.

Dos o más accionistas podrán otorgar mandato a un mismo mandatario o también en la forma mencionada en el párrafo anterior.

El acta de la asamblea deberá reflejar la intervención individualizada de cada mandatario.

Subsanación de la representación; participación del accionista.

Artículo 31 - Si el instrumento de la representación no cumpliera con los requisitos aplicables, se considerará no obstante procedente la actuación del mandatario en caso de que comparezca personalmente el accionista y confirme la representación ante la presidencia y accionistas presentes, verbalmente o entregando a la presidencia instrumento con los requisitos correspondientes, a salvo también su derecho de continuar presente y participar por sí en la asamblea (artículo 40).

Poder general de administración.

Artículo 32 - El poder general de administración se considerará suficiente para participar en la asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, aun cuando no contenga cláusula expresa en tal sentido.

Supuestos especiales.

Artículo 33 - En la verificación de la extensión de los instrumentos de representación otorgada especialmente para concurrir a asambleas, se tendrá presente:

1. El mandato que indique que es para concurrir a asambleas ordinarias no se considerará extensivo a extraordinarias y viceversa.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

2. Si el orden del día de la convocatoria comprende puntos correspondientes a la competencia ordinaria y extraordinaria, el mandato se considerará limitado a la clase de asamblea a que se refiera, considerándose extensivo a ambas si no hubiere tal referencia.

3. El mandato para concurrir a la asamblea conlleva intervenir en todas las cuestiones previas a su constitución, plantear hasta entonces o durante su desarrollo mociones de orden, previas o instrumentales o votar en las que se efectúen, deliberar y votar en todos los puntos del orden del día y los que se incluyan legalmente en él y en todas las cuestiones conexas a los mismos.

Poder especial irrevocable.

Artículo 34 - Si el mandato se extendió conforme al artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación y contiene facultades suficientes, se considerará ajena a la sociedad cualquier controversia relativa a la participación del accionista o del mandatario.

Subsistencia.

Artículo 35 - Salvo cláusula expresa en contrario en el respectivo instrumento, se entenderá procedente la subsistencia del mandato para la segunda convocatoria de la asamblea frustrada en primera, y también para la prosecución de la asamblea luego de cuarto intermedio.

Sustitución.

Artículo 36 - La sustitución del mandato se considerará admisible a los fines de la participación del sustituido, sin perjuicio de la responsabilidad del sustituyente, debiendo constar su formalización con recaudos no inferiores a los del artículo 239 de la Ley N° 19.550 o a los estatutarios en su caso.

Acciones en sucesión.

Artículo 37 - Se verificará la unificación de la representación en el cónyuge o cualquiera de los herederos que hayan suscripto la comunicación o comunicaciones de asistencia, o que todos ellos hayan conferido mandato a un tercero o, en su caso la actuación del administrador designado en el juicio sucesorio o de mandatario por él instituido.

Acciones en condominio.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Artículo 38 - La unificación de la representación prevista en el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley N° 19.550, podrá constar en la comunicación de asistencia única firmada por todos los condóminos o, coincidentemente, por las remitidas separadamente por cada uno de ellos; o bien podrá presentarse aparte con posterioridad.

Representación de sociedades constituidas en el extranjero.

Artículo 39 - El inspector de justicia examinará si del instrumento presentado resulta que la representación es ejercida por el representante inscripto en el Registro Público o por mandatario instituido por éste.

Comparecencia personal del accionista.

Artículo 40 - Sin perjuicio del otorgamiento de mandato, el inspector de justicia constatará que no se adopten medidas que importen impedir la participación personal del accionista en la asamblea, sin perjuicio de que tal participación pueda por decisión del mismo estar limitada a determinados puntos del orden del día y que en relación con los demás manifieste no revocar el mandato.

Retiro del accionista.

Artículo 41 - Se considerará procedente que el accionista que se retire de la asamblea instituya un mandatario, pudiendo designarlo verbalmente ante la presidencia y los accionistas presentes.

Cuarto intermedio.

Artículo 42 - Cabrá el reemplazo del mandatario o la sustitución del mandato durante el cuarto intermedio, debiendo cumplirse con las formalidades escritas correspondientes en la institución del reemplazante o la sustitución.

Constancias en el acta; solicitud y conservación de instrumentos de representación.

Artículo 43 - El inspector de justicia verificará en su oportunidad que consten con suficiente precisión en el acta de la asamblea todas las situaciones que se hayan producido relacionadas con la representación de los accionistas. Podrá requerir para la preparación de su informe y dictamen copia de los instrumentos presentados para acreditar la representación, cuyos originales deberán ser conservados por el directorio a los fines de los derechos de los accionistas.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

SECCIÓN QUINTA: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

Artículo 44 - El inspector de justicia verificará que la presidencia de la asamblea sea ejercida por las personas que se contemplan en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que dispongan en especial el estatuto y/o el reglamento social.

Presidencia preliminar y de la asamblea; alcance de las funciones y atribuciones.

Artículo 45 - Se constatará la existencia y cumplimiento de previsiones estatutarias que determinen o permitan la determinación de la persona que en forma originaria deba presidir la asamblea o, en su defecto y si la misma no puede ser presidida por el presidente del directorio o su reemplazante (artículo 242, primer párrafo, Ley N° 19.550), que la mayoría absoluta de votos presentes, comporten o no quórum de constitución, a moción de cualquier accionista, designe al presidente. También se considerará presidencia originaria la que deba ejercer el interventor judicial, en su caso. El inspector de justicia no presidirá la asamblea a la que concurra, sin perjuicio de la presidencia de las que sean convocadas por la Inspección General de Justicia conforme al artículo 165 de las Normas de la Inspección General de Justicia - artículo 242, párrafo segundo, Ley N° 19.550-.

Se entenderá que la presidencia comporta la realización de los actos preparatorios para declarar constituida la asamblea, dicha declaración de constitución si procediere, los actos posteriores desde el inicio hasta la finalización de la asamblea, la participación en la confección del acta respectiva y su firma y, si se tratare del presidente del directorio, su reemplazante, director autorizado estatutariamente o interventor judicial, el cumplimiento ante la Inspección General de Justicia de los deberes informativos relativos a la asamblea.

A salvo disposiciones del estatuto o el reglamento social y, en su caso, lo que se haya establecido judicialmente en casos de actuación de interventor, se considerarán funciones y atribuciones del presidente de la asamblea, las contempladas en el artículo 168 de las Normas de la Inspección General de Justicia, las que resultan de previsiones del presente reglamento y en general toda otra razonablemente requerida por las circunstancias para favorecer el desarrollo del acto y el debido ejercicio de sus derechos por los asistentes.

Vacancia. Presidencia transitoria.

Artículo 46 - El inspector de justicia verificará que, si se produce vacancia de la presidencia - hallándose o no ya constituida la asamblea-, por mayoría absoluta de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

votos presentes, se proceda a designar otro presidente, a fin de que continúe en el ejercicio de las funciones y atribuciones a que se refiere el artículo anterior, según el estado de desarrollo del acto.

Verificará asimismo que, constituida la asamblea, por igual mayoría, se resuelva sobre la designación de un presidente transitorio para que actúe si se presentaren supuestos en los cuales sea necesario que el presidente originario -o su sustituto por vacancia- suspenda su función para intervenir en ejercicio de derechos propios, o por ausencia o cualquier impedimento de breve duración. La presidencia transitoria se limitará a lo que requiera dicha suspensión, retomando luego sus funciones el anterior presidente, sin perjuicio de que resulte admisible prever que también quede a cargo del presidente transitorio todo lo relativo a la votación en casos de aplicación del artículo 241 de la Ley N° 19.550 o si con respecto al anterior presidente pudiera presentarse controversia sobre su encuadramiento en el artículo 248 de la misma ley.

Asistentes de la presidencia.

Artículo 47 - En todos los casos y sin que pueda implicar la delegación de atribuciones propias de la presidencia, se entenderá procedente que ésta se haga asistir por personal administrativo.

SECCIÓN SEXTA: QUORUM.

Determinación.

Artículo 48 - El inspector de justicia constatará la existencia de quórum para la constitución de la asamblea, el mantenimiento del mismo durante su desarrollo y, en su caso, en su reanudación tras cuarto intermedio, de conformidad con el artículo 243, párrafos primero y segundo, de la Ley N° 19.550 para las asambleas ordinaria y especial y el artículo 244, párrafos primero, segundo y cuarto de dicha ley, para la asamblea extraordinaria, a salvo, respecto de ésta, lo que establezcan los estatutos sociales.

Si la asamblea fue convocada comprendiendo puntos de competencia de la ordinaria y de la extraordinaria, la existencia de quórum se considerará separadamente respecto de las materias de una y otra.

En el caso de sociedades anónimas unipersonales, se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 199 de las Normas de la Inspección General de Justicia.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Cómputo.

Artículo 49 - A los fines del artículo anterior, el quórum se verificará por la cantidad de acciones presentes con derecho a voto correspondientes al capital en circulación y no por la cantidad de votos ni por la de accionistas presentes titulares de las mismas, entendiéndose procedente:

1. Considerar comprendidas las acciones preferidas presentes emitidas sin derecho a voto y que lo adquieran en los supuestos legales que así lo prevén y también las acciones de titulares comprendidos en las disposiciones de los artículos 241 y 248 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo que corresponda en la votación de los puntos correspondientes.

2. No incluir las acciones cuyo derecho de voto esté suspendido por mora en la integración, las adquiridas por la propia sociedad y en poder de ella ni las que excedan límites legales de participación cuyo plazo de enajenación esté vencido a la fecha de la asamblea aun cuando consten anotadas en el registro de asistencia.

El inspector de justicia examinará asimismo si los estatutos contienen cláusulas que en igualdad de condiciones para todos los accionistas, limiten el ejercicio del derecho de voto a la integración, aunque sea tempestiva, de un determinado porcentaje de los aportes.

Falta o pérdida de quórum; función de la presidencia.

Artículo 50 - El inspector de justicia constatará que la presidencia, al declarar no constituida la asamblea o disponer su levantamiento por pérdida del quórum, informe la cantidad de acciones presentes con derecho a voto y el encuadramiento de la situación en la normativa legal o disposiciones estatutarias y que, en el supuesto de levantamiento de la asamblea por pérdida de quórum, precise además, si los hubiere, los puntos del orden del día o conexos respecto de los cuales se haya completado hasta ese momento la recepción de la votación, con mención precisa y completa de la resolución social adoptada en cada uno.

Si la convocatoria fue simultánea, se tendrá presente que la presidencia manifieste el plazo de espera horaria establecido en los estatutos o el mínimo legal (artículo 237, párrafo tercero, Ley N° 19.550).

Quórum en caso de cuarto intermedio.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Artículo 51 - Si la asamblea pasó a cuarto intermedio, la existencia de quórum para su reanudación se verificará considerando la cantidad de acciones presentes con derecho a voto de titularidad de accionistas que habían cumplido con el artículo 238 de la Ley N° 19.550, hayan o no participado en la primera reunión, y también, en su caso, la cantidad de acciones con derecho a voto de aquellos accionistas cuya participación en dicha reunión había tenido lugar conforme a los supuestos contemplados en la Sección Tercera.

Retiro de accionistas.

Artículo 52 - Si se retirasen de la asamblea sin instituir mandatario accionistas titulares de acciones computadas para el quórum, para corroborar la procedencia de su prosecución o del tratamiento de determinados puntos del orden del día que requieran legal o estatutariamente de un quórum especial, el inspector de justicia constatará si el quórum subsiste dentro del límite mínimo necesario o, en caso negativo, si su ruptura debe considerarse definitiva habida cuenta de las circunstancias.

No se entenderá afectada la subsistencia del quórum ni quebrantada la unidad del acto, cuando el retiro de accionistas, mediando conformidad de la mayoría absoluta de votos presentes, aunque interrumpa el desarrollo de la asamblea, se limite a un lapso breve y determinado, expresamente dispuesto, y sea a lugar próximo al recinto de la asamblea.

Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 53 - El levantamiento de la asamblea constituida en primera convocatoria causado en la pérdida del quórum de funcionamiento necesario, habilita la segunda convocatoria para los asuntos pendientes de votación completada al momento en que dicha pérdida tuvo lugar.

En caso de convocatorias simultáneas para la celebración en el mismo día (artículo 237, párrafo tercero, Ley N° 19.550), el inspector de justicia constatará que la constitución de la asamblea en segunda convocatoria se declare una vez cumplido el intervalo previsto estatutariamente o el mínimo legal, con las acciones con derecho a voto que sean suficientes al efecto.

Votaciones efectuadas.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Artículo 54 - Si se produjera el levantamiento de la asamblea por haberse quebrado el quórum, se verificará el resultado de las votaciones completadas hasta ese momento, aunque el mismo no haya sido proclamado por la presidencia, y si los hubiere, los votos emitidos condicionadamente a lo que se resolviera sobre puntos del orden del día que debían ser tratados posteriormente (artículo 59).

SECCIÓN SEPTIMA: VOTACION.

Forma; modalidades.

Artículo 55 - Se tendrá presente la observancia de los extremos siguientes:

1. Que la votación sea nominal, a salvo los casos en los cuales, habiéndose la hecho a mano alzada o por aclamación, se haya alcanzado una decisión unánime.
2. Que se realice estando presentes en ese momento accionistas votantes -y/o que en su caso se abstengan- que representen acciones con derecho a voto suficientes para la existencia de quórum de funcionamiento.
3. Que se permita que los accionistas que deseen hacerlo puedan expresar previamente los fundamentos de su voto o de su abstención, verbalmente o por escrito firmado que luego de leído deberán entregar a la presidencia, la que corresponderá disponga su transcripción en el acta.
4. Que habiéndose ausentado accionistas sin afectar la subsistencia del quórum, la votación sea recibida únicamente después de transcurrido el lapso de ausencia autorizado por la presidencia y que ésta haya prevenido tal proceder al accionista o accionistas que se ausentaron.
5. Que si se dio el supuesto del inciso anterior, el accionista o accionistas puedan luego votar -o expresar abstención- únicamente si todos los que votaron el punto decidido durante su retiro expresan su conformidad para que se reabra la votación a ese solo efecto, debiendo proclamarse el nuevo resultado que corresponda.

Cómputo. Situaciones especiales.

Artículo 56 - El inspector de justicia verificará la observancia de las disposiciones legales y estatutarias relativas a la forma de calcularse la mayoría necesaria para que se tengan por adoptadas las resoluciones de la asamblea (artículos 243, último párrafo y 244, tercero y cuarto párrafos, Ley N° 19.550).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

En el caso de sociedades anónimas unipersonales, se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 199 de las Normas de la Inspección de la Inspección General de Justicia.

Mayorías especiales estatutarias.

Artículo 57- Si de los estatutos sociales resultara la exigencia de mayorías especiales para resolver sobre determinados puntos del orden del día, se tendrá presente que, antes de la votación, la presidencia informe sobre las mismas.

Situaciones especiales.

Artículo 58 - El inspector de justicia constatará el tratamiento que se otorgue a las situaciones especiales indicadas a continuación, entendiéndose admisibles como criterios:

1. Votos abstenidos voluntariamente: que se los incluya en la base de cálculo -votos que podían haber sido emitidos en la respectiva decisión- y se los compute como si fueran votos negativos, sin perjuicio de la inaptitud de la abstención a efectos legales en casos en los que se requiera voto expreso desfavorable o de oposición (ejemplos: artículos 245, párrafo tercero y 276, párrafo segundo, Ley N° 19.550).

2. Votos inhabilitados (artículo 241 de la Ley N° 19.550): que se compute la mayoría sobre el remanente que resulte de deducir del total de votos emitidos -más los abstenidos con el sentido atribuido en el inciso anterior, en su caso- los correspondientes a los inhabilitados.

3. Votos en infracción al mandato imperativo o a acuerdos de accionistas: que sean computados en el sentido en que fueron emitidos los votos cuyo sentido infrinja instrucciones del mandante o decisiones de accionistas sindicados, aun cuando consten en el instrumento de la representación o surja su existencia durante la deliberación o en oportunidad de la votación.

4. Votación empatada; desempate. La moción que reciba cantidades iguales de votos positivos y negativos, será procedente tenerla por rechazada, salvo la previsión en el estatuto de voto de desempate a favor del presidente de la asamblea que sea a la vez accionista -no siendo analógicamente aplicable el que se contemple en la reglamentación del funcionamiento del directorio (artículo 260, Ley N° 19.550)- y que el mismo haya votado antes a favor de la decisión sobre la cual recayó el empate.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Voto condicionado.

Artículo 59 - Si se emitieron votos de sentido condicionado a lo que quedara resuelto sobre otro punto del orden del día de tratamiento posterior, el resultado de la votación será procedente que se determine después del resultado del punto respecto del cual se votó condicionadamente.

Voto sobre cuestiones conexas.

Artículo 60 - Si en la asamblea se planteara la determinación y decisión sobre cuestiones directamente conexas a puntos del orden del día que no estuvieran expresamente contempladas en la ley, el inspector de justicia verificará la observancia de la misma mayoría requerida para el punto en cuestión.

Rectificación del resultado de la votación.

Artículo 61 - Se considerará procedente que la presidencia, por sí o a solicitud de cualquier accionista, rectifique el resultado de la votación en caso de errores aritméticos o de cómputo, debiendo el inspector de justicia verificar que sea proclamado a continuación el resultado correcto.

SECCIÓN OCTAVA: CUARTO INTERMEDIO.

Resolución; constancias.

Artículo 62 - En los casos en los que la asamblea pase a cuarto intermedio, se constatará que ello se resuelva expresamente por la mayoría absoluta de votos presentes, o unanimidad de los mismos en el supuesto del artículo 237, último párrafo, de la Ley N° 19.550, indicándose el día y la hora de la reanudación, que se harán constar en el acta de la primera reunión; y que, al declarar el pase a cuarto intermedio, la presidencia precise, si los hubiere, los puntos del orden del día o conexos sobre los que se haya completado la recepción de la votación y la resolución correspondiente, con mención precisa y completa de la misma.

Participación.

Artículo 63 - La participación de los accionistas en la segunda reunión se verificará, en su caso, en los alcances a que se refiere el artículo 51, pudiendo también configurarse durante la misma los supuestos de los artículos 14, apartados II y III, párrafo segundo, y 22. Asimismo los accionistas que hayan participado por sí,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

podrán hacerlo en la reanudación por mandatario o viceversa y podrán ser sustituidos los mandatarios en la segunda reunión.

Interrupciones transitorias.

Artículo 64 - No se considerarán cuarto intermedio las interrupciones de duración breve y determinada que dentro de la reunión, durante la deliberación o antes de pasarse a votación un punto del orden del día, se resuelvan por mayoría absoluta de votos presentes.

SECCIÓN NOVENA: ACTA.

Presentación del acta a la firma del inspector de justicia; oportunidad.

Artículo 65 - El inspector de justicia deberá tener presente que el acta de la asamblea que le sea presentada en la oportunidad prevista en el artículo 162 de las Normas de la Inspección General de Justicia, se halle transcrita en el libro respectivo y conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Contenido; firmas.

Artículo 66 - A los fines de los recaudos del artículo 249 de la Ley N° 19.550, examinará si constan en el acta:

1. El lugar, la fecha, la clase de asamblea y si se realiza en primera o segunda convocatoria y su hora de inicio y de levantamiento o finalización.

2. La cantidad de accionistas y de acciones presentes, las clases y características de éstas, la cantidad de votos y el porcentaje de capital que representen sobre el capital total en circulación de la sociedad, resultantes del libro de registro de asistencia y la determinación de la existencia del quórum de constitución, agregándose en su caso la individualización de los accionistas que se hayan incorporado posteriormente y mencionándose las variaciones que ello produzca sobre los datos precedentemente indicados.

3. La individualización del presidente de la asamblea -extensiva a la presidencia por vacancia y a la transitoria-, los directores, gerentes generales y sindicatura -discriminados entre presentes y ausentes-, los miembros del consejo de vigilancia, el inspector de justicia y los terceros contemplados en los artículos 24 y 25; debiendo también obrar las variaciones que se hayan producido.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

4. El orden del día, coincidentemente con el de la convocatoria y su publicación, con constancias, en su caso, de alteración a la secuencia de su tratamiento, agregados o supresiones que se hayan resuelto.

5. El relato de las deliberaciones que exprese en forma suficiente y precisa las argumentaciones, fundamentaciones de votos y otros planteamientos, impugnaciones y sus contestaciones, manifestaciones, resoluciones de cuestiones previas, de orden o instrumentales necesarias para la constitución y desarrollo de la asamblea y toda otra mención necesaria para que el acta refleje en forma completa lo acontecido, con individualización de quienes las hayan efectuado, cuando corresponda; en caso de decisiones unánimes y sin deliberación, bastará su indicación con referencia al punto o puntos del orden del día respecto de los cuales se hayan producido.

6. La identificación, con datos suficientes y un resumen de su contenido, de toda documentación, anexo o escrito que hayan sido presentados a la asamblea y mencionados o considerados en ella como parte de las deliberaciones o su transcripción completa si se aprobó efectuarla, y la constancia de la conservación de tales elementos en la sede social -foliados por su orden de presentación y con firma marginal de la presidencia- a los fines del derecho de información de los accionistas.

7. La transcripción de los fundamentos de votos emitidos o abstenidos sobre las materias del orden del día que se hayan dado por escrito firmado a la presidencia.

8. La lista de accionistas votantes y abstenidos en cada punto del orden del día, debidamente individualizados, con la cantidad de votos emitidos o abstenidos por cada uno y el sentido de los emitidos; en las decisiones unánimes bastará indicar tal forma de adopción.

9. La cantidad total de votos emitidos positiva o negativamente o abstenidos en cada punto del orden del día.

10. Las resoluciones adoptadas, expresadas en forma precisa y completa.

11. La firma del presidente de la asamblea y los accionistas designados en el número determinado por la asamblea o de acuerdo con los estatutos, en su caso, teniéndose presente que para facilitar el cumplimiento de este requisito se considerará admisible, salvo disposición distinta del estatuto o el reglamento social, que por mayoría absoluta de votos presentes la asamblea designe accionistas sustitutos que hayan estado presentes para que firmen el acta si no lo hicieron los



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

designados en primer término, o que, para igual caso, delegue dicha designación en el presidente de la asamblea. Ya sea que firmen los accionistas originarios o sus sustitutos o los delegados, el inspector de justicia verificará que se trate de accionistas que estuvieron presentes desde el comienzo hasta la finalización o levantamiento de la asamblea.

El inspector de justicia constatará también que el acta no contenga espacios en blanco ni escritura marginal, enmiendas, testados, raspaduras o interlineados y que los errores deslizados aparezcan referenciados en forma precisa y suficiente, incluyéndose el texto, cifra, fecha, nombre, etc. errados y los que los sustituyan antes de las firmas o, si fuere debajo, insertándose éstas nuevamente a continuación.

Convocatorias simultáneas.

Artículo 67 - Si hubo convocatorias simultáneas para un mismo día (artículo 237, tercer párrafo, Ley Nº 19.550) y la asamblea no se constituyó en la primera por falta de quórum, se verificará si el acta indica igualmente el lugar, la fecha, la hora, la clase de asamblea y los recaudos de los incisos 2 y 3 del artículo anterior en lo pertinente y deja constancia del fracaso de la convocatoria. La realización en segunda convocatoria deberá constar en esa misma acta, con las variaciones que en su caso hayan podido producirse en la constitución de la asamblea, cumpliéndose con los restantes recaudos del artículo anterior.

Si la asamblea se constituyó en primera convocatoria y fue luego levantada por pérdida del quórum de funcionamiento, se constará que el acta contenga a su respecto los extremos del artículo 66 que correspondan hasta el momento en se produjo tal situación.

Convocatorias sucesivas; cuarto intermedio.

Artículo 68 - El acta de cada convocatoria o reunión, según el caso, deberá observar los contenidos que, de acuerdo con su constitución y/o desarrollo, le correspondan entre contemplados en el artículo 66.

Acta notarial por falta de libro.

Artículo 69 - Si por las causas referidas en el artículo 13, al realizarse la asamblea no se dispuso del libro de actas, el acta deberá confeccionarse notarialmente en la misma oportunidad y ser firmada por todos los presentes -a salvo que declinen



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

hacerlo y se deje constancia de ello y de los motivos- y entregarse copia de la misma al inspector de justicia, ya sea que éste la firme o no.

El inspector de justicia solicitará la documentación que acredite las causas de la falta del libro y las medidas que en su caso se hayan adoptado al respecto y constatará que se informe de la situación a los asistentes poniéndose a su disposición los elementos precedentemente aludidos y que el acta notarial refleje adecuadamente las circunstancias contempladas en este artículo y conste la obligación de la sociedad de transcribirla al libro de actas habido que sea o rubricado uno nuevo.

Firma del acta por el inspector de justicia.

Artículo 70 - El inspector de justicia firmará el acta o actas siempre que estén adecuadas a las previsiones precedentes y reflejen debidamente lo ocurrido.

CAPÍTULO II - ASAMBLEAS ESPECIALES.

Disposiciones aplicables.

Artículo 71 - En las asambleas especiales contempladas en el artículo 250 a los fines previstos en dicho artículo y en los artículos 262, segundo párrafo y 288, segundo párrafo, de la Ley N° 19.550, el inspector de justicia ajustará su actuación, en lo pertinente, a lo dispuesto en el Capítulo anterior y tendrá presente que se observen las previsiones de los artículos siguientes.

Publicidad de la convocatoria; accionistas que deban participar; orden del día.

Artículo 72 - Además del cumplimiento de los recaudos generales, se verificará que el aviso publicado indique con exactitud la clase de acciones que deba reunirse en la asamblea, conforme a la forma de identificación de la clase y a las características y derechos de las acciones que la integren de conformidad con el estatuto social, considerándose insuficientes menciones genéricas como, ejemplificativamente, "accionistas de la clase correspondiente", "accionistas con derecho a pronunciarse en la cuestión", "accionistas interesados", "accionistas afectados", "accionistas que deban consentir", "accionistas que deban ratificar" o similares.

Se examinará asimismo si el orden del día de la asamblea especial indica con exactitud el contenido completo de la resolución de la asamblea general que deba ser consentida o ratificada -según se prevea su adopción o ésta ya haya ocurrido- y la fecha en que se realizó o realizará dicha asamblea general.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Votación; sentido.

Artículo 73 - El inspector de justicia verificará que los votos en la asamblea especial convocada para ratificar resoluciones de la asamblea general, sean emitidos -o abstenidos en su caso- en forma expresa y no por remisión al sentido que corresponda a los de ésta, no entendiéndose que el sentido de éstos últimos sea condicionante u obligue al de los de la asamblea especial. Similar verificación se practicará con respecto a los votos de consentimiento previo a resoluciones que se prevea adoptar en la asamblea general, no siendo dable interpretar su sentido como votos anticipados favorables a aquellas resoluciones de dicha asamblea general.

Asambleas conjuntas.

Artículo 74 - Si las asambleas general y especial se celebran conjuntamente, el inspector de justicia constatará que las deliberaciones y votaciones se realicen en forma claramente separada y que posteriormente también el acta única refleje con claridad dicha separación, entendiéndose asimismo aplicable el criterio contemplado en el artículo anterior sobre la emisión y sentido de los votos.

Ug



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

ANEXO XVIII

**DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA
POLITICAMENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que SI/NO (marcar lo que corresponda) ME ENCUENTRO/..... SE ENCUENTRA incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.

En caso afirmativo indicar: cargo/función/jerarquía o relación con la Persona Políticamente Expuesta

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

4

Firma

Aclaración

Documento: Tipo.... N°.....
CUIT/CUIL/CDI N°.....
Domicilio real:
Denominación de la Entidad:
Número Correlativo:

En caso de estar incluido en los incisos b) e i), adicionalmente deberá completar de las P.E.P. referenciadas en tales incisos:

Nombre y Apellido:.....
Documento: Tipo..... N°.....
CUIT/CUIL/CDI N°....."



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

ANEXO XIX

DECLARACION NOTARIAL - CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia....., en mi carácter de Escribano Público, Matrícula N° , Tomo N° , Folio N° por la presente DOY FE que de acuerdo con la declaración jurada efectuada por [nombre del interesado] en la Escritura Pública N° , al Folio N° de fecha , el mismo SI/NO [marcar lo que corresponda] se encuentra incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente y el interesado ha declarado que asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Firma del Escribano

Aclaración

Datos del Interesado:

Documento: Tipo.....N°
CUIT/CUIL/CDI N°
Domicilio real:
Cargo en la entidad.....
Denominación de la entidad.....
Número Correlativo.....

Inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido:

En caso de estar incluido en los incisos b) o i), adicionalmente deberá completar de las P.E.P. referenciadas en tales incisos:

Nombre y Apellido de la PEP:
Documento: Tipo N°



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO XX
DECLARACION JURADA SOCIEDADES INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 299 DE LA LEY
N° 19.550**

PRIMERA PRESENTACION: SI/NO

Rectifica o complementa reporte previo: SI/NO

1. Información a solicitar

Presentar copias simples de la documentación exhibida. En caso de libros societarios, fotocopiar también la rúbrica.

1.1. Inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

- Copia de la constancia de inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.2. Nombre del Oficial de Cumplimiento designado

- Copia del libro de actas de asamblea y/o libro de actas del órgano de administración de donde surja la designación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.3. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobado por la entidad

- Copia del libro de actas de asamblea y/o libro de actas del consejo del órgano de administración de donde surja la aprobación o actualización.

- Constancia de la recepción por parte de los empleados.

- Copia del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Detalle de la información requerida:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Documentación Adjunta

Sí

No

1.4. Estructura del área de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

- Información sobre la estructura del área respectiva y en caso de existir, la documentación correspondiente.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.5. Capacitación sobre Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo brindada al personal de la sociedad.

- Constancias de cursada o aprobación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.6. Informes de auditorías independientes realizadas en la entidad.

- Fotocopias simples de los últimos tres informes de auditoría independiente sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

No

1.7. Cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas presentados ante la U.I.F. en el transcurso de los últimos 3 años.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.8. Medidas de debida diligencia. Identificación y conocimiento de los clientes.

- Datos personales y documentación respaldatoria que se les exige a clientes, según se trate de personas humanas, jurídicas u organismos públicos, y según el importe de la operación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2. Cuestionario

Las siguientes preguntas deberá responderlas el Oficial de Cumplimiento. En cuanto exista una referencia a la documentación, deberá individualizársela.

2.1. ¿Se cuenta con un sistema que identifica clientes y/u operaciones sospechosas y reporta a las autoridades?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

2.2. ¿El sistema cuenta con clasificación de clientes atendiendo el grado de riesgo de cada transacción y/o cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.3. ¿Cómo realiza la validación de identidad de los clientes?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.4. ¿Cómo realiza el control de PEP (Personas Expuestas Políticamente) y de terroristas y/u organizaciones terroristas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.5. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de las operaciones?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

2.6. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de la identidad y actividad del cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.7. ¿Cuenta con un sistema que emita alertas ante operaciones inusuales o sospechosas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.8. ¿Los procedimientos, sistemas de control e informáticos operan, en caso de sucesales, en forma conjunta consolidando toda la información y controles?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.9. ¿Cuenta con un programa de capacitación que como mínimo incluya: de identificación y conocimiento de clientes, técnicas métodos y tendencias para prevenir detectar y reportar operaciones inusuales y/o sospechosas, conocimiento de las leyes y resoluciones que regulan la temática?

- Constancias de los programas que deben coincidir con las constancias de cursada y aprobación antes solicitados.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Sí

No

2.10. ¿Cuenta con programa capacitación para el personal que ingresa nuevo a la empresa?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

En carácter de Declaración Jurada manifiesto que los datos aquí consignados son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.

Firma

Aclaración

DNI

Carácter



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

**ANEXO XXI
DECLARACION JURADA FIDUCIARIOS**

PRIMERA PRESENTACION: SI/NO

Rectifica o complementa reporte previo: SI/NO

1. Información a solicitar

Presentar copias simples de la documentación exhibida. En caso de libros societarios, fotocopiar también la rúbrica.

1.1. Inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

- Copia de la constancia de inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.2. Nombre del Oficial de Cumplimiento designado

- Copia del libro de actas donde surja la designación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.3. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobado

- Copia del libro de actas donde surja la aprobación o actualización.

- Constancia de la recepción por parte de los empleados.

- Copia del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Sí

No

1.4. Estructura del área de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

- Información sobre la estructura del área respectiva y en caso de existir, la documentación correspondiente.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.5. Capacitación sobre Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo brindada al personal de la entidad

- Constancias de cursada o aprobación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.6. Informes de auditorías independientes realizadas en la entidad.

- Fotocopias simples de los últimos tres informes de auditoría independiente sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

1.7. Cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas presentados ante la U.I.F. en el transcurso de los últimos 3 años.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.8. Medidas de debida diligencia. Identificación y conocimiento de los clientes conforme a los requisitos prescriptos en los artículos 11 a 17 (según corresponda) y 20 de la Resolución U.I.F. N° 140/2012.

- Datos personales y documentación respaldatoria que se les exige a clientes, según se trate de personas humanas, habituales u ocasionales, jurídicas, habituales u ocasionales, fondos comunes de inversión, u organismos públicos.

- Copia de legajos de clientes.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2. Cuestionario

Las siguientes preguntas deberá responderlas el Oficial de Cumplimiento. En cuanto exista una referencia a la documentación, deberá individualizársela.

2.1. ¿Se cuenta con un legajo del cliente que contenga las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 11 a 17 (según corresponda) y 20 de la Resolución U.I.F. N° 140/2012, así como todo dato intercambiado entre el cliente y la entidad, a través de medios físicos o electrónicos y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Sí

No

2.2. ¿Se cuenta con un sistema que identifica clientes y/u operaciones sospechosas y reporta a las autoridades?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.3. ¿El sistema cuenta con clasificación de clientes atendiendo el grado de riesgo de cada transacción y/o cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.4. ¿Cómo realiza la validación de identidad de los clientes?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.5. ¿Cómo realiza el control de PEP (Personas Expuestas Políticamente) y de Terroristas?

Detalle de la información requerida:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Documentación Adjunta

Sí

No

2.6. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de las operaciones?
Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.7. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de la identidad y actividad del cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.8. ¿Cuenta con un sistema que emita alertas ante operaciones inusuales o sospechosas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.9. ¿Los procedimientos, sistemas de control e informáticos operan, en caso de sucursales, en forma conjunta consolidando toda la información y controles?

Detalle de la información requerida:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Documentación Adjunta

Sí

No

2.10. ¿Cuenta con un programa de capacitación que como mínimo incluya: de identificación y conocimiento de clientes, técnicas métodos y tendencias para prevenir detectar y reportar operaciones inusuales y/o sospechosas, conocimiento de las leyes y resoluciones que regulan la temática?

- Constancias de los programas que deben coincidir con las constancias de cursada y aprobación antes solicitados.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.11. ¿Cuenta con programa capacitación para el personal que ingresa nuevo a la entidad?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.12. ¿Cuenta con sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo?

Documentación Adjunta

Sí



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

No _____

En carácter de Declaración Jurada manifiesto que los datos aquí consignados son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.

Firma

Aclaración

DNI

Carácter

4



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

ANEXO XXII

**DECLARACION JURADA ASOCIACIONES CIVILES CON PARTICIPACIÓN EN TORNEOS
DE FÚTBOL DE LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO**

PRIMERA PRESENTACION: SI/NO

Rectifica o complementa reporte previo: SI/NO

1. Información a solicitar

Presentar copias simples de la documentación exhibida. En caso de libros societarios, fotocopiar también la rúbrica.

1.1. Inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

- Copia de la constancia de inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.2. Nombre del Oficial de Cumplimiento designado

- Copia del libro de actas de Comisión Directiva de donde surja la designación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.3. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobado por la entidad

- Copia del libro de actas de Comisión Directiva de donde surja la aprobación o actualización.

- Constancia de la recepción por parte de los empleados.

- Copia del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Sí

No

1.4. Estructura del área de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

- Información sobre la estructura del área respectiva y en caso de existir, la documentación correspondiente.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.5. Capacitación sobre Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo brindada al personal de la entidad

- Constancias de cursada o aprobación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.6. Informes de auditorías independientes realizadas en la entidad.

- Fotocopias simples de los últimos tres informes de auditoría independiente sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

1.7. Cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas presentados ante la U.I.F. en el transcurso de los últimos 3 años.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.8. Medidas de debida diligencia. Identificación y conocimiento de los clientes.

- Datos personales y documentación respaldatoria que se les exige a clientes, según se trate de personas humanas, jurídicas u organismos públicos, y según el importe de la operación sea mayor al importe previsto en el artículo 11 inciso b) de la Resolución U.I.F. N° 32/2012.

- Copia de legajos de clientes.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2. Cuestionario

Las siguientes preguntas deberá responderlas el Oficial de Cumplimiento. En cuanto exista una referencia a la documentación, deberá individualizársela.

2.1.

2.1. ¿Se cuenta con un sistema que identifica clientes y/u operaciones sospechosas y reporta a las autoridades?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

2.2. ¿El sistema cuenta con clasificación de clientes atendiendo el grado de riesgo de cada transacción y/o cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.3. ¿Cómo realiza la validación de identidad de los clientes?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.4. ¿Cómo realiza el control de PEP (Personas Expuestas Políticamente) y de Terroristas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.5. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de las operaciones?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

2.6. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de la identidad y actividad del cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.7. ¿Cuenta con un sistema que emita alertas ante operaciones inusuales o sospechosas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.8. ¿Los procedimientos, sistemas de control e informáticos operan, en caso de sucursales, en forma conjunta consolidando toda la información y controles?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.9. ¿Cuenta con un programa de capacitación que como mínimo incluya: de identificación y conocimiento de clientes, técnicas métodos y tendencias para prevenir detectar y reportar operaciones inusuales y/o sospechosas, conocimiento de las leyes y resoluciones que regulan la temática?

- Constancias de los programas que deben coincidir con las constancias de cursada y aprobación antes solicitados.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Sí

No

2.10. ¿Cuenta con programa capacitación para el personal que ingresa nuevo a la entidad?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

En carácter de Declaración Jurada manifiesto que los datos aquí consignados son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.

Firma

Aclaración

DNI

Carácter



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

**ANEXO XXIII
DECLARACION JURADA AHORRO PÚBLICO**

PRIMERA PRESENTACION: SI/NO

Rectifica o complementa reporte previo: SI/NO

1. Información a solicitar

Presentar copias simples de la documentación exhibida. En caso de libros societarios, fotocopiar también la rúbrica.

1.1. Inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

- Copia de la constancia de inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.2. Nombre del Oficial de Cumplimiento designado

- Copia del libro de actas de asamblea y/o libro de actas directorio de donde surja la designación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.3. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobado por la entidad

- Copia del libro de actas de asamblea y/o de directorio de donde surja la aprobación o actualización.

- Constancia de la recepción por parte de los empleados.

- Copia del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Detalle de la información requerida:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Documentación Adjunta

Sí

No

1.4. Estructura del área de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

- Información sobre la estructura del área respectiva y en caso de existir, la documentación correspondiente.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.5. Capacitación sobre Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo brindada al personal de la entidad

- Constancias de cursada o aprobación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.6. Informes de auditorías independientes realizadas en la entidad.

- Fotocopias simples de los últimos tres informes de auditoría independiente sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

No

1.7. Cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas presentados ante la U.I.F. en el transcurso de los últimos 3 años.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.8. Medidas de debida diligencia. Identificación y conocimiento de los clientes.

- Datos personales y documentación respaldatoria que se les exige a clientes, según se trate de personas humanas, jurídicas u organismos públicos, y según el importe de la operación sea mayo al importe previsto en el artículo 11 inciso b) de la Resolución U.I.F. N° 50/2013.

- Copia de legajos de clientes.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2. Cuestionario

Las siguientes preguntas deberá responderlas el Oficial de Cumplimiento. En cuanto exista una referencia a la documentación, deberá individualizársela.

2.1. ¿Se cuenta con un sistema que identifica clientes y/u operaciones sospechosas y reporta a las autoridades?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

No

2.2. ¿El sistema cuenta con clasificación de clientes atendiendo el grado de riesgo de cada transacción y/o cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.3. ¿Cómo realiza la validación de identidad de los clientes?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.4. ¿Cómo realiza el control de PEP (Personas Expuestas Políticamente) y de terroristas y/u organizaciones terroristas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.5. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de las operaciones?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

No

2.6. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de la identidad y actividad del cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.7. ¿Cuenta con un sistema que emita alertas ante operaciones inusuales o sospechosas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.8. ¿Los procedimientos, sistemas de control e informáticos operan, en caso de sucursales, en forma conjunta consolidando toda la información y controles?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.9. ¿Cuenta con un programa de capacitación que como mínimo incluya: de identificación y conocimiento de clientes, técnicas métodos y tendencias para prevenir detectar y reportar operaciones inusuales y/o sospechosas, conocimiento de las leyes y resoluciones que regulan la temática?

- Constancias de los programas que deben coincidir con las constancias de cursada y aprobación antes solicitados.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.10. ¿Cuenta con programa capacitación para el personal que ingresa nuevo a la empresa?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

En carácter de Declaración Jurada manifiesto que los datos aquí consignados son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.

Firma

Aclaración

DNI

Carácter



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

**ANEXO XXIV
DECLARACION JURADA FUNDACIONES**

PRIMERA PRESENTACION: SI/NO

Rectifica o complementa reporte previo: SI/NO

1. Información a solicitar

Presentar copias simples de la documentación exhibida. En caso de libros societarios, fotocopiar también la rúbrica.

1.1. Inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

- Copia de la constancia de inscripción en el sistema informático de la Unidad de Información Financiera

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.2. Nombre del Oficial de Cumplimiento designado

- Copia del libro de actas del Consejo de Administración de donde surja la designación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.3. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobado por la entidad

- Copia del libro de actas del Consejo de Administración de donde surja la aprobación o actualización.

- Constancia de la recepción por parte de los empleados.

- Copia del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Sí

No

1.4. Estructura del área de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

- Información sobre la estructura del área respectiva y en caso de existir, la documentación correspondiente.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.5. Capacitación sobre Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo brindada al personal de la entidad

- Constancias de cursada o aprobación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.6. Informes de auditorías independientes realizadas en la entidad, en los supuestos en los que la fundación reciba donaciones o aportes de terceros por montos que superen los PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) en un año calendario.

- Fotocopias simples de los últimos tres informes de auditoría independiente sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

No

1.7. Cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas presentados ante la UIF en el transcurso de los últimos 3 años.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

1.8. Medidas de debida diligencia. Identificación y conocimiento de los donantes o aportantes.

- Datos personales y documentación respaldatoria que se les exige a donantes o aportantes, según se trate de personas humanas, jurídicas u organismos públicos, y según el importe de la donación o aporte.

- Copia de legajos de donantes o aportantes.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2. Cuestionario

Las siguientes preguntas deberá responderlas el Oficial de Cumplimiento. En cuanto exista una referencia a la documentación, deberá individualizársela.

2.1. ¿Se cuenta con un sistema que identifica donantes o aportantes y/u operaciones sospechosas y reporta a las autoridades?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

No

2.2. ¿El sistema cuenta con clasificación de donantes o aportantes atendiendo el grado de riesgo de cada transacción y/o cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.3. ¿Cómo realiza la validación de identidad de los donantes o aportantes?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.4. ¿Cómo realiza el control de PEP (Personas Expuestas Políticamente) y de Terroristas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.5. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de las operaciones?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

No

2.6. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de la identidad y actividad del donante o aportante?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.7. ¿Cuenta con un sistema que emita alertas ante operaciones inusuales o sospechosas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.8. ¿Los procedimientos, sistemas de control e informáticos operan, en caso de sucursales, en forma conjunta consolidando toda la información y controles?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.9. ¿Cuenta con un programa de capacitación que como mínimo incluya: de identificación y conocimiento de donantes o aportantes, técnicas métodos y tendencias para prevenir detectar y reportar operaciones inusuales y/o sospechosas, conocimiento de las leyes y resoluciones que regulan la temática?

- Constancias de los programas que deben coincidir con las constancias de cursada y aprobación antes solicitados.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.10. ¿Cuenta con programa capacitación para el personal que ingresa nuevo a la fundación?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

En carácter de Declaración Jurada manifiesto que los datos aquí consignados son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.

Firma

Aclaración

DNI

Carácter



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO XXV
DECLARACIÓN JURADA ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS**

El que suscribe en carácter de Presidente/Apoderado de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 517 de las Normas de la Inspección General de Justicia, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO:

- A) Que los fondos y valores que se utilizan para el desarrollo de la actividad de la FUNDACIÓN/ASOCIACIÓN CIVIL provienen de ACTIVIDADES LICITAS y que los datos aquí consignados, son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.
- B) Que el total de los aportes/donaciones recibidos descriptos en el Estado de Recursos y Gastos durante el ejercicio económico iniciado el de de y cerrado el de de asciende a la suma total de pesos (\$.....), cuyo detalle se acompaña en el Anexo adjunto.

43

Datos de la Entidad (seleccionar lo que corresponda)
<input type="checkbox"/> Inscripta
Correlativo N°:.....
CUIT N°:.....
<input type="checkbox"/> No inscripta

Datos del Presidente o titular
Nombre.....Apellido.....
Documento: Tipo:.....N°:.....
CUIT <input type="checkbox"/> /CUIL <input type="checkbox"/> / CDI <input type="checkbox"/> N°:.....

FIRMA DEL PRESIDENTE

ACLARACIÓN

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Inspección General de Justicia

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL (DONANTE O APORTANTE)	CUIT/ CUIL/ CDI N°	FECHA APORTE / DONACION	ENTIDAD BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA (DONATARIO)	ENTIDAD BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA (DONANTE)	ORIGEN DE LAS DONACIONES O APORTES	TIPO DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA	MONTO EN \$	MONTO EN MONEDA EXTRANJERA / VALUACION EN \$	TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DE LA OPERACION	BIENES EN ESPECIE			TOTAL EN PESOS
										TIPO DE BIEN DONADO/ APORTADO	CANTIDAD POR TIPO DE BIENES DONADOS / APORTADOS	VALOR CORRIENTE UNITARIO	
										TOTAL DONACIONES RECIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO			

Handwritten mark



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO XXVI
DECLARACION JURADA SOBRE BENEFICIARIO FINAL**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 518 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe, en mi carácter de, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente declaración jurada son exactas y verdaderas, y que [revisto / el/los señor/es reviste/n] // [NO hay persona humana que posea] el carácter de beneficiario/s final/es, en los términos del artículo 510 inciso 6 de las Normas de la Inspección General de Justicia de la entidad

Datos del Beneficiario Final

Documento o Pasaporte: Tipo N°

CUIT/CUIL/CDI N° (no obligatorio)

Domicilio real:
.....

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Profesión:

Porcentaje de participación en la entidad que directa o indirectamente le otorga tal calidad:

Datos de la entidad

Denominación de la Entidad:

Número Correlativo:

CUIT/CUIL N° (no obligatorio)

Firma

Aclaración



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

**ANEXO XXVII
DECLARACION FIDUCIARIOS PERSONAS JURÍDICAS
(ART. 285, inc. 3 de la RG IGJ N° 7/2015)**

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 285 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe, en su carácter de representante legal de [] por la presente DECLARO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que mi representada ha sido designada FIDUCIARIO del contrato de fideicomiso [] celebrado con fecha [].

h3

Firma

Aclaración

Documento rep. legal: Tipo.... N°.....
CUIT/CUIL/CDI N°.....
Domicilio real:
Denominación de la Entidad:
Número Correlativo:
CUIT/CUIL/CDI N°.....
Sede social: